



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 22 de julio de 1952

Núm. 204

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION	PÁGINA	PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
<i>Orden</i> de 8 de julio de 1952 por la que convoca la cuarta Exposición de Pintores de Africa	3373	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
<i>Orden</i> de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria una vez incluidos en la misma los nombramientos de don José López Perales, para la plaza de Las Palmas, y de don Celestino Rey Velázquez, para la de Barbate (Cádiz), como consecuencia de haber sido estimadas sus reclamaciones contra la resolución provisional del referido concurso	3374	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Orden</i> de 4 de julio de 1952 por la que se anula la creación de la plaza de Maestra del Grupo escolar «Vázquez de Mella», de esta capital, que se cita	3375	
Otra de 10 de julio de 1952 por la que se designa la Comisión organizadora de los actos conmemorativos del centenario del nacimiento de don Eduardo de Hinojosa	3375	
MINISTERIO DE TRABAJO		
<i>Orden</i> de 9 de julio de 1952 (rectificada) por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, a los señores don Lorenzo Julio Sanz Aycart y don Francisco San Martín Caamaño	3375	
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Consejo de Estado (Secretaría General).—Convocando oposiciones para cubrir tres plazas de Letrados de ingreso y tres de aspirantes a ingreso.		
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican	3376	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Declarando desierto el concurso que se cita y autorizando para anunciar y celebrar un segundo concurso.	3386	
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Amaranito Artiles Alvarado para alumbrar aguas subterráneas en el cauce del barranco de Tirajana	3385	
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Aclarando el título del servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros y equipajes y encargos por carretera entre Cabra de Santo Cristo y la estación férrea de Cabra de Santo Cristo y de Alicún, provincia de Jaén, adjudicado a don Adolfo Sánchez Pérez	3385	
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Aprobando instalación de estanterías en la Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	3387	
Aprobando instalaciones varias en el Departamento	3388	
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Especial de Ingenieros de Minas).—Convocando exámenes de ingreso en la primera decena del mes de septiembre de 1952 en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	3388	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se convoca la cuarta Exposición de Pintores de Africa.

Creada la Exposición de Pintores de Africa por Orden de esta Presidencia, fecha 30 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 252, de 9 de septiembre de 1949), se dispone que la Cuarta Exposición se sujete a las siguientes normas:

Primera.—La Exposición comprenderá las siguientes secciones:

- a) Pintura.
- b) Escultura.
- c) Acuarela.
- d) Dibujo y Grabado.

Segunda.—Los premios a conceder serán los siguientes:

La Medalla de Africa será otorgada a la mejor obra, presentada al Certamen, en cualquiera de sus Secciones, siempre que reúna superior categoría y méritos propios. Esta Medalla llevará aneja la cantidad de 20.000 pesetas, en concepto de adquisición de la obra premiada.

Premio de 10.000 pesetas para la Sección de Pintura.

Premio de 8.000 pesetas para la Sección de Escultura.

Premio de 3.000 pesetas para la Sección de Acuarela.

Premio de 3.000 pesetas para la Sección de Dibujo y Grabado.

Tercera.—Para optar a la concesión de la Medalla de Pintores de Africa y a los premios de las Secciones respectivas que comprende esta Exposición a la superior estimación debida, se exigirá el voto unánime de los miembros del Jurado calificador, previamente designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias).

En caso de no existir la mencionada unanimidad, el Jurado podrá proponer la distribución de los premios entre las obras artísticas que a su juicio sean más relevantes. El acta de este fallo se hará pública en el mismo Salón de Exposición antes de la clausura de la misma.

Cuarta.—Las obras que se presenten en la Sección de Escultura no han de estar hechas forzosamente en materia definitiva. Si se presentaran en materia definitiva y, por ser premiadas, hubieran de quedar para la Dirección General de Marruecos y Colonias e Instituto de Estudios Africanos, se abonarían los gastos de fundición y reproducción, valoradas por el autor de acuerdo con el Jurado.

Quinta.—Podrán concurrir a esta Exposición los artistas españoles, los de la Zona de Protectorado y Territorios del Africa Occidental Española y Guinea.

Sexta.—Los temas de las obras artísticas versarán necesariamente sobre Marruecos, Africa Occidental Española, Guinea y las Españas Árabe y Morisca.

Séptima.—Las obras presentadas se someterán a las decisiones inapelables del Jurado de Admisión.

Octava.—Cada artista podrá concurrir a una o más secciones de la Exposición. El número de obras no excederá de seis, si se presenta a varias secciones, o de tres, si sólo concurre a una.

Novena.—Las obras a las que se otorgue la Medalla o primeros premios quedarán de propiedad de la Dirección General de Marruecos y Colonias, que, en su día, podrá cederlas al Museo de Africa (que debe organizar el Instituto de Estudios Africanos—Consejo Superior de Investigaciones Científicas—según Decreto de 10 de julio de 1946, artículo 12).

Décima.—Coincidiendo con la Exposición durante la preparación de la misma, se organizarán conferencias, conciertos y otros actos que puedan contribuir a difundir la importancia del Certamen, crear el ambiente favorable y divulgar el ámbito africano de España.

Undécima.—La Exposición se celebrará en Madrid en la segunda quincena de marzo próximo, en el Salón del Círculo de Bellas Artes; pero podrá repetirse dentro de los seis meses siguientes en alguna ciudad o ciudades de España.

Duodécima.—Las obras serán presentadas en el mismo Salón del Círculo de Bellas Artes, en la segunda quincena de febrero de 1953, durante las horas que oportunamente se marcarán.

Décimotercera.—En el momento de en-

tregar el expositor sus obras llenará el correspondiente boletín de inscripción, que autorizará con su firma o la de la persona que le represente. Se le entregará un recibo-resguardo por las obras presentadas, cuya devolución será requisito indispensable para retirarlas, lo que se efectuará dentro de los quince días siguientes al de la clausura del Certamen. La Dirección no se hará responsable de las obras que no sean retiradas en este plazo.

Madrid, 8 de julio de 1952.

CARRERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria una vez incluidos en la misma los nombramientos de don José López Perales, para la plaza de Las Palmas, y de don Celestino Rey Velázquez, para la de Barbate (Cádiz), como consecuencia de haber sido estimadas sus reclamaciones contra la resolución provisional del referido concurso.

Excmo. Sr.: Examinadas las instancias presentadas con motivo de la Orden ministerial de 30 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo siguiente), por la cual ha sido resuelto con carácter provisional el concurso de antigüedad convocado en virtud de Orden ministerial de 17 de septiembre de 1951, para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan, en la forma que se indica, por haberse observado ha existido error de copia:

Número 1.173.—Don Pedro Martínez de Villa Corcín; debe decir: Número 1.178.

Número 8.334.—Don Federico Aranguena Aranguena; debe decir: Número 8.344.

Número 11.129.—Don Vidal Vázquez Moreno.—Valdeavellano de Tera y agregado; debe decir: Valdeavellano de Tera y agregados.

Número 11.351.—Don Isidoro Robles y Robles; debe decir: Don Isidro Robles y Robles.

Número 15.168.—Don Victoriano Pérez Huerta; debe decir: Don Victorino Pérez Huerta.

15.518.—Don Luis Ventura Porras.—Horcajo de la Sierra, distrito único (Madrid); debe decir: Horcajo de la Sierra y agregado, distrito único (Madrid); tercera.

16.607.—Don Luis Grabulosa Torrent.—Aguinaga y agregado, distrito único (Gerona); debe decir: Agullana y agregado, distrito único (Gerona); 4.º

2.º Quedan anulados los siguientes nombramientos:

Grupo IV.—«Concursantes generales»

Número 4.386.—Don Carlos Rodríguez Lafora.—Las Palmas, distrito 13, 1.º

Número 5.063.—Don Constantino Gímenez Fernández.—Suria, distrito segundo (Barcelona), 3.º

Número 8.186.—Don Albino López del Amo.—Villarramiel, distrito segundo (Palencia), 3.º

Número 8.536.—Don Indalecio Herrero Pascual.—Encinas y agregado, distrito único (Segovia), 4.º

Número 9.171.—Don Antonio Borrás Estiarte.—San Vicente de Torelló y agregados, distrito único (Barcelona), 8.º

Número 12.662.—Don Dámaso Sáiz Li-

naje.—Granja de Moreruela, distrito único (Zamora), 4.º

Número 14.661.—Don Sergio Berengena León.—Revellinos y agregados, distrito único (Zamora), 2.º

Número 15.507.—Don Rafael Marcos Reina.—Barbate, distrito Zahara de los Atunes (Cádiz), 2.º

Número 16.088.—Don Angel Martín Mercedes.—Cilleros, distrito segundo (Cáceres), 3.º

Número 16.219.—Don José González Cabrera.—Montejaque, distrito único (Málaga), 2.º

Número 16.376.—Don Pedro Rosell Crespo.—Torrijas, distrito único (Teruel), 4.º

Número 16.971.—Don Agustín Ull Veriñz.—Miño de San Esteban y agregado, distrito único (Soria), 3.º

Número 16.986.—Don Carlos Alonso Sarmentero.—Arroyomolinos de Montánchez, distrito segundo (Cáceres), 3.º

Número 16.993.—Doña Luz Moreno Hontalva.—Don Alvaro, distrito único (Badajoz), 4.º

3.º Quedan nombrados con carácter definitivo los concursantes que a continuación se expresan, para las plazas que se indican:

Grupo III.—«Derecho de consorte»

Número 6.640.—Don José López Perales. Las Palmas, distrito 13, 1.º

Grupo IV.—«Concursantes generales»

Número 4.386.—Don Carlos Rodríguez Lafora.—Suria, distrito segundo (Barcelona), 3.º

Número 5.063.—Don Constantino Gímenez Fernández.—San Vicente de Torelló y agregados, distrito único (Barcelona), 3.º

Número 11.989 bis.—Don Celestino Bey Velázquez.—Barbate, distrito «Zahara de los Atunes» (Cádiz), 2.º

Número 14.329.—Don Vidal Pérez Manrique.—Villarramiel, distrito segundo (Palencia), 3.º

Número 14.661.—Don Sergio Berengena León.—Granja de Moreruela, distrito único (Zamora), 4.º

Número 15.507.—Don Rafael Marcos Reina.—Montejaque, distrito único (Málaga), 2.º

Número 16.088.—Don Angel Martín Mercedes.—Revellinos y agregados, distrito único (Zamora), 2.º

Número 16.376.—Don Pedro Rosell Crespo.—Osera, distrito único (Zaragoza), 5.º

Número 16.971.—Don Agustín Ull Veriñz.—Encinas y agregado, distrito único (Segovia), 4.º

Número 16.986.—Don Carlos Alonso Sarmentero.—Don Alvaro, distrito único (Badajoz), 4.º

4.º Quedan nombrados, igualmente, Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, en propiedad o con carácter definitivo, por hallarse comprendidos en el apartado séptimo de la Orden ministerial de 30 de abril último (concursantes que han solicitado plazas «desiertas»), los siguientes:

Número 3.862.—Don Ricardo Alcañiz Donderis.—Villatoya, distrito único (Albacete), 5.º

Número 8.536.—Don Indalecio Herrero Pascual.—Villalbarba, distrito único (Valladolid), 5.º

Número 9.560.—Don Alejandro Rubio Becerra.—Saceruela, distrito único (Ciudad Real), 4.º

Número 10.780.—Don José Luis García García.—Bagur y agregado, distrito único (Gerona), 3.º

Número 12.863.—Don Adrián Barazal Isla.—Paredes de Escalona, distrito único (Toledo), 4.º

Número 13.694.—Don José Braza Cohuelo.—Betán, distrito segundo (Cádiz), segunda.

Número 13.935.—Don Julio Rava Bólvor.—Dafas, distrito tercero, «Baletinas» (Almería), 1.º

Número 15.139.—Don Aurelio García Duque.—Cirueña y agregado, distrito único (Logroño), 5.º

Número 15.660.—Don Severiano Gayarre Zabala.—Malanquilla, distrito único (Zaragoza), 5.º

Número 15.971.—Don José Jiménez Pinedo.—Velilla de Medinaceli y agregados, distrito único (Soria), 3.º

Número 16.203.—Don Santiago Suso Artigas.—Puebla del Vallés y agregado, distrito único (Guadalajara), 4.º

Número 16.532.—Don Francisco Porras Aguilera.—Canillas de Albaida y agregado, distrito único (Málaga), 2.º

Número 16.591.—Don Manuel Coca Garrote.—Villardondiego, distrito único (Zamora), 5.º

Número 16.604.—Don Manuel Argaya Goicoechea.—Fonzaleche, distrito único (Logroño), 5.º

Número 16.646.—Don Julián Melero Rodríguez.—Prat de Compte, distrito único (Tarragona), 4.º

Número 16.654.—Don Marcelino Fermo Fermo.—Muro de Aguas, distrito único (Logroño), 4.º

Número 16.695.—Don Mariano Rodríguez Sandonis.—Mayalde, distrito único (Zamora), 5.º

Número 16.746.—Don Angel Tomás Luengo Rodríguez.—Contreras, distrito único (Burgos), 5.º

Número 16.824.—Don Rafael Roldán Castro.—Berrocal, distrito único (Huelva), 3.º categoría.

Número 16.934.—Don Damián Balaguer David.—Doña María Ocaña, distrito único (Almería), 3.º

5.º Queda anulado el anuncio de la plaza de Estepona, distrito primero (Málaga), de primera categoría, que por error figuraba en la relación de «plazas desiertas» publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo último, como apéndice de la Orden ministerial de 30 de abril anterior.

6.º Asimismo, quedan nombrados en propiedad, con carácter definitivo, todos los comprendidos en la referida Orden ministerial de 30 de abril último, que no han sido modificados, en virtud de los preceptos de la presente Orden, y para las mismas plazas que por aquélla les habían sido adjudicadas.

7.º Los nombrados tomarán posesión ante la Jefatura Provincial de Sanidad o Mancomunidad sanitaria a que corresponda la plaza, según que ésta se halle o no afectada por la Ley de 31 de diciembre de 1941. El plazo para tomar posesión, en todos los casos, será de un mes desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO cuyo plazo se entenderá ampliado en diez días, cuando los interesados tengan que trasladarse por mar para tomar posesión de la plaza. El plazo de posesión podrá ser ampliado por la Jefatura Provincial de Sanidad por treinta días más, por enfermedad debidamente justificada, únicamente.

Los nombramientos serán remitidos a la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, así como los «carnets» correspondientes, si bien a los interesados se les podrá dar posesión de su plaza, aun sin haber tenido entrada en la citada Jefatura los nombramientos aludidos, haciendo constar en éstos, posteriormente, la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquélla hubiera tenido lugar.

Aquellos facultativos a los cuales no hubiera correspondido plaza y tuvieran solicitado el «carnet» como Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, podrán recoger este documento, bien personalmente, en la Dirección General de Sanidad, Sección IX, de doce a una, o por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad a que corresponda la residencia del interesado.

8.º Los militarizados que no se encuentren en esta situación por razón de edad,

tomarán posesión, igualmente, de la plaza adjudicada ante la Jefatura Provincial de Sanidad o Mancomunidad sanitaria, no pudiendo tomar posesión si no acreditan debidamente haber solicitado la desmilitarización, y en este caso, deberán incorporarse a la plaza en término improrrogable de un mes, a partir de la fecha de toma de posesión; haciendo su presentación previamente en la Jefatura Provincial de Sanidad, en cuyo Centro se extenderá la oportuna diligencia, perdiendo todo derecho en relación con la plaza de no verificar su incorporación a la misma dentro del periodo de tiempo indicado.

Únicamente podrán tomar posesión ante el Jefe de la Unidad militar donde se hallen destinados, los militarizados por razón de edad, en caso de no existir Jefatura Provincial de Sanidad en la población de su destino militar, debiendo comunicar los interesados, en este caso, su toma de posesión ante la Autoridad Militar, verificada en la forma expuesta, a la Jefatura Provincial de Sanidad a que corresponda la plaza, la cual le será reservada hasta el cese en la situación militar forzosa, debiendo incorporarse entonces a la plaza en término de quince días, o de veinticinco si tiene que realizar viaje por mar, a cuyo efecto harán su presentación previamente en la Jefatura Provincial de Sanidad, en cuyo Centro se extenderá la oportuna diligencia.

Los nombrados que en la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se encuentren sujetos a expediente o proceso judicial, tomarán posesión provisionalmente de su plaza, a reserva del resultado de aquél, de cuyo fallo deberá dar cuenta en la Jefatura Provincial de Sanidad, tan pronto como le sea comunicado.

9.º Los Organismos encargados de dar posesión de sus plazas a los Médicos designados por la presente Orden, enviarán copia del acta de posesión de cada interesado a la Dirección General de Sanidad, y una vez terminado el plazo posesorio, procederán a comunicar al citado Centro aquellos casos en que los designados no hayan tomado posesión de las plazas respectivas, cuya comunicación tendrá lugar en término de diez días hábiles siguientes al último del plazo posesorio, devolviendo al propio tiempo los nombramientos de los que hubieren dejado de tomar posesión e indicando los que hubieran solicitado prórroga y les hubiera sido concedida, exigiendo la responsabilidad que proceda en los casos de incumplimiento de este precepto.

Por las Delegaciones de Hacienda y Mancomunidades sanitarias provinciales se habilitarán y abonarán sus haberes a los Médicos designados cuando se hallen al frente del servicio propio de su plaza, con arreglo a la categoría establecida en la Clasificación vigente y en armonía con el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Leyes de 31 de diciembre del mismo año y 17 de julio de 1947, a cuyo efecto, los interesados han de observar los preceptos de las Ordenes ministeriales de 7 de marzo y 11 de noviembre de 1942, computándose el plazo de dos meses para remisión de certificaciones acreditativas de servicios en propiedad a efectos de quinquenios, a partir de la fecha de toma de posesión de la plaza adjudicada a cada uno por la presente Orden, para todos aquellos que, aun teniendo servicios en propiedad en plaza de Médico titular por más de cinco años, no tienen reconocido el quinquenio o quinquenios correspondientes.

10. Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro de la demarcación de aquélla, exceptuándose únicamente aquellos casos en que, por circunstancias especialísimas, sean autorizados para fijar su residencia en otro punto, por la Dirección General de Sanidad;

cuya autorización solicitarán del citado Centro directivo con arreglo a las disposiciones de la Orden ministerial de 29 de julio de 1942.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos de A. P. D., fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones abusivas, los propios Médicos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta de aquéllas a la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a los efectos oportunos.

Los nombrados para una plaza en virtud de la presente Orden que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior, a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza para la que han sido nombrados en propiedad o renuncien a la misma antes de transcurrir un año, les serán aplicadas las sanciones comprendidas en las Ordenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943, sin excepción alguna.

11. Los Médicos que desempeñen con carácter interino alguna de las plazas provistas en propiedad en virtud de la presente Orden, cesarán en su plaza respectiva aun cuando el nombrado en propiedad no tome posesión de la misma, debiendo atenderse las Jefaturas Provinciales de Sanidad, al hacer el nuevo nom-

bramiento interino, a los preceptos del apartado quinto de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1947.

Quedan desestimadas las reclamaciones y peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Junquera de Ambia (Orense) y Médicos que a continuación se relacionan:

Don José Chirivella Soria.
Don Ramón Gómez Salazar Ros.
Don Ramiro Goñi Argarate.
Don José López Martínez.
Don Julián Mardomingo Sanz.
Don Rafael Padrol Milá.
Don Eduardo Palma Chaguaceda.
Don Tomás Remon Pastor.
Don José Miguel Ripoll Pomt.
Don Rosendo Sánchez Payán.
Don Juan Sancho Pérez.
Don Arcadio Tejero Acerete.

12. Queda en suspenso el siguiente nombramiento:

Número 4.042.—Don Bernardo Gualis Arbiol.—Casbas de Huesca y agregados, distrito único (Huesca), 2.ª categoría.

13. Queda anulado el anuncio de la plaza de Santiago de Compostela, distrito primero (La Coruña), de primera categoría, y como consecuencia el nombramiento otorgado para la misma a favor de don Rafael Vázquez Crespo, número 1.239 del Escalafón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1952.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de julio de 1952 por la que se anula la creación de la plaza de Maestra del Grupo escolar «Vázquez de Mella», de esta capital, que se cita.

Ilmo. Sr.: Hablándose padecido error material en la redacción de la Orden ministerial de 12 de julio de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30), en la que fué creada una Sección de niñas en el Grupo escolar «Vázquez de Mella», de esta capital, toda vez que el citado Grupo se encuentra sometido a un Consejo de protección escolar, que no efectuó la correspondiente propuesta para la creación de la mencionada Sección, ni, posteriormente, para la provisión de la misma; y

Teniendo en cuenta que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria informa que la Sección creada en el citado Grupo escolar no se considera necesaria por encontrarse atendidas las necesidades docentes del mismo, informe que hace suyo la Inspección General, siendo por otra parte inadecuada la instalación de locales,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, y de conformidad a las facultades otorgadas a los Patronatos por el Decreto de 9 de abril de 1949, ha dispuesto:

1.º Que se deje sin efecto la creación de la Sección de niñas del Grupo escolar «Vázquez de Mella», de esta capital, dispuesta por Orden ministerial de 12 de julio de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

2.º Que, en consecuencia, se anule el nombramiento que por Orden de 14 de julio de 1951 se realizó, con carácter interino, para el desempeño de la citada Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se designa la Comisión organizadora de los actos conmemorativos del centenario del nacimiento de don Eduardo de Hinojosa.

Ilmo. Sr.: Para organizar los actos conmemorativos del Centenario correspondiente al nacimiento de don Eduardo de Hinojosa, acontecido el 25 de noviembre de 1852, y rendir el debido tributo de admiración y recuerdo a la obra del insigne Académico y Maestro de la Universidad española y creador afortunado de la nueva Escuela de historiadores del Derecho patrio,

Este Ministerio ha dispuesto que, bajo la presidencia de V. I. se constituya una Comisión, de la que formará parte el Rector Magnífico de la Universidad Central, que actuará de Vicepresidente; un representante por cada una de las siguientes Corporaciones y Entidades: Reales Academias Española, de la Historia, de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia; Instituto de Estudios Políticos, Instituto de Estudios Jurídicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; y los Catedráticos de la Universidad de Madrid don Galo Sánchez y Sánchez y don Alfonso García Gallo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, quedando autorizado para adoptar los acuerdos que considere convenientes al buen cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de julio de 1952 (rectificada) por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, a los señores don Lorenzo Julio Sanz Aycaut y don Francisco San Martín Caamaño.

Hablándose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 199,

correspondiente al día 17 de julio de 1952, página 3308, se reproduce debidamente recitada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Lorenzo Julio Sanz Aycar y don Francisco San Martín Caamaño; y

Resultando que el Instituto Español de Moneda Extranjera solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor de los señores Sanz y San Martín, Jefes de Negociado del indicado Centro bancario, como reconocimiento a los méritos y servicios prestados en cincuenta años de labor ininterrumpida: en un principio, en el Banco de España, y actualmente, en el citado Organismo, con inteligencia, ejemplaridad y dotes de capacidad;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos, por acreditar una constancia laboral relevante, se encuentran previstos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Lorenzo Julio Sanz Aycar y don Francisco San Martín Caamaño la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1952.—Por delegación, F. Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.»

ADMINISTRACION CENTRAL PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de Estado

Secretaría General

Convocando oposiciones para cubrir tres plazas de Letrados de ingreso y tres de aspirantes a ingreso.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Consejo de Estado, de 13 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y otorgada por la Presidencia del Gobierno la autorización requerida, por Orden comunicada de 3 de julio del corriente año, se convoca a oposición para cubrir tres plazas de Letrados de ingreso, con el haber anual de 24.500 pesetas, y tres plazas más de aspirantes a ingreso, con derecho a ocupar las primeras vacantes que en lo sucesivo se causaren.

La oposición se registrará por lo dispuesto en los artículos del Reglamento que más adelante se transcriben y, además, por las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a esta oposición los españoles mayores de edad en la fecha en que expire el plazo de presentación de los documentos; que no padezcan enfermedad contagiosa ni tengan defecto físico que les incapacite para el trabajo; sean de buena conducta, estén al corriente de sus deberes militares y acrediten su adhesión al Régimen nacional.

2.ª En la adjudicación de las plazas se guardarán las reglas de preferencia establecidas en la Ley de 17 de julio de 1947.

3.ª Los aspirantes habrán de presentar, en las oficinas de la Secretaría General del Consejo, Mayor, 79, de once a una y media de la tarde, dentro del plazo de sesenta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los documentos que a continuación se relacionan, debiendo entregar al propio tiempo la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, con arreglo al artículo 26 del Real decreto de 18 de julio de 1924:

a) Instancia suscrita por el interesado, en que se consignen su nombre y sus apellidos, lugar de su residencia, domicilio y demás circunstancias personales.

b) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, legalizada, en su caso, expedida precisamente por la Autoridad local de su residencia.

e) Cartilla militar o certificación que acredite que el interesado se halla al corriente de sus deberes militares, según las disposiciones vigentes en la materia.

f) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen nacional.

g) Título original o testimonio de Licenciado en la Facultad de Derecho, o certificación del Secretario de dicha Facultad de la Universidad en que conste que el interesado tiene aprobadas todas las pruebas necesarias para que se le pueda expedir el Título de Licenciado en la expresada Facultad. En este último caso, el opositor será admitido a condición de que, si llegara a obtener plaza, habrá de presentar el título correspondiente dentro del término posesorio. De no hacerlo así, quedará de derecho sin efecto el nombramiento.

Los interesados deberán acompañar también cualquier otro documento o certificación que acredite sus derechos, a efectos de la preferencia señalada en la Ley de 17 de julio de 1947. Asimismo, podrán presentar documentos que acrediten méritos o servicios especiales.

4.ª Después de terminado el plazo para la admisión de instancias, y antes de publicarse la lista definitiva de los opositores admitidos, el Tribunal señalará el plazo dentro del cual, y a tenor del artículo 48 del Reglamento, los opositores hayan de ser sometidos al oportuno reconocimiento médico.

La oposición dará comienzo el 30 de marzo de 1953.

Los cuestionarios para los dos primeros ejercicios serán los que se publican a continuación de esta convocatoria.

Madrid, 14 de julio de 1952.—El Secretario general, Fausto Vicente Gella.—Visto bueno: el Presidente, José Ibáñez Martín.

Preceptos reglamentarios referentes a las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado

Artículo 46. Ingreso en el Cuerpo.—El ingreso en el Cuerpo de Letrados será tan sólo por oposición, a cuyo efecto el Presidente del Consejo, ocurrida una vacante en plaza que corresponde al turno de ingreso, solicitará autorización de la Presidencia del Gobierno para convocar las oposiciones, pidiendo, si lo cree conveniente, que se añadan a las vacantes hasta tres plazas más de aspirantes.

Art. 47. 1. Convocatoria.—Concedida la autorización, el Secretario general, previa la aprobación del Presidente y en el plazo de diez días, remitirá el texto de la convocatoria al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalándose en ella el plazo para presentación de documentos y la fecha en que deberán dar comienzo los ejercicios, la cual estará comprendida en tiempo no inferior a tres meses ni superior a un año.

2. Con la convocatoria se publicará también el texto de los artículos que si-

guen sobre la forma de desarrollarse los dos primeros ejercicios, si no se hubieran publicado adelantándose a la convocatoria.

Art. 48. 1. Requisitos.—Podrán concurrir a la oposición los españoles mayores de edad que sean Licenciados en Derecho y tengan capacidad legal física, a cuyo efecto podrá exigirse en la convocatoria un previo reconocimiento sanitario.

2. Los solicitantes dirigirán su instancia al Presidente del Consejo de Estado en el plazo que señale la convocatoria, acompañando los certificados que acrediten los requisitos exigidos y su adhesión al Régimen, así como cualquier otro documento que pueda acreditar méritos o servicios.

Art. 49. 1. Ejercicios.—La oposición constará de cinco ejercicios.

2. El primero consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de hora y media, a doce temas, uno de cada materia, sacados a la suerte, de un programa que constará de un máximo de quinientos temas, y comprenderá las doce materias siguientes:

- 1.ª Derecho político.
- 2.ª Derecho administrativo: parte general
- 3.ª Derecho administrativo: organización y servicios.
- 4.ª Hacienda pública.
- 5.ª Economía política.
- 6.ª Derecho social.
- 7.ª Derecho canónico.
- 8.ª Derecho civil, notarial e inmobiliario.
- 9.ª Derecho mercantil.
10. Derecho internacional público y privado.
11. Derecho penal.
12. Derecho procesal.

3. El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, y en tiempo que no exceda de seis horas, sin consulta de texto alguno, un tema sacado a la suerte de los comprendidos en un programa que no excederá de ciento y que se refiera a cualquiera de las cinco materias siguientes:

- Historia del Derecho.
- Historia política de España desde el siglo XV.
- Historia de las relaciones internacionales a partir de la Edad Moderna.
- Historia de la Economía y de las instituciones.
- Historia de la Iglesia.

4. El tercer ejercicio consistirá en disertar oralmente, durante un plazo mínimo de media hora y máximo de una hora, sobre un tema sacado por suerte entre los cincuenta que el Tribunal seleccione del cuestionario de temas del primer ejercicio, y que publicará cuando éste dé comienzo.

5. El cuarto ejercicio consistirá en el despacho de un expediente sometido al Consejo, en el plazo máximo de doce horas, durante las cuales los opositores permanecerán incomunicados, pudiendo consultar los textos legislativos que el Tribunal pondrá a su disposición. De los proyectos de dictamen, una vez examinados por el Tribunal, se dará lectura pública, y cada uno de los opositores habrá de contestar a las observaciones que le dirijan los demás o los propios miembros del Tribunal.

6. El quinto ejercicio consistirá en leer y traducir al castellano algunos trozos de impresos de literatura jurídica, seleccionados por el Tribunal, uno de ellos en francés y otro en inglés o alemán, siendo obligatorio el primero y quedando a elección del opositor la determinación del segundo. Aparte de estos idiomas obligatorios, el opositor podrá pedir examen de cualquier otro, como mérito.

7. Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio.

Art. 50. Cuestionarios.—Los cuestionarios para los dos primeros ejercicios serán redactados por la Ponencia nombra-

da para el caso por el Presidente, oída la Comisión Permanente.

Art. 51. 1. Tribunal.—Para la práctica de las oposiciones se constituirá un Tribunal, presidido por el Presidente del Consejo o Consejero en quien él delegue, y compuesto por dos Consejeros permanentes, el Secretario general, dos Mayores y un Letrado de término, designados todos ellos por el Presidente.

2. El Letrado de término actuará de Secretario.

Art. 52. 1. Funcionamiento del Tribunal.—Para que el Tribunal pueda actuar será necesaria la asistencia de todos sus miembros. Si alguno de ellos dejare de asistir a una sesión de los ejercicios orales, no podrá seguir actuando ni se cubrirá su puesto, debiendo seguir funcionando el Tribunal con los demás.

2. El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y en caso de empate se repetirá la votación hasta que se obtenga una mayoría, y si a la tercera votación siguiera el empate, lo dirimirá el Presidente con su voto.

Art. 53. Plazos y términos.—Terminado el plazo de la convocatoria, el Tribunal dictaminará sobre la aptitud legal de los solicitantes, resolviendo el Presidente del Consejo, con audiencia de la Comisión Permanente, los casos de exclusión. Los acuerdos definitivos se comunicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ellos no habrá recurso alguno.

2. Con ocho días de anticipación el Tribunal anunciará el día y la hora en que los opositores admitidos hayan de presentarse en la Secretaría General para ser sorteados, a fin de fijar el orden numérico en que hayan de ser llamados a actuar.

3. Anunciado el comienzo del primer ejercicio, el Tribunal señalará el de los restantes, dentro del plazo máximo de quince días desde la conclusión del anterior; pero podrá conceder, si hubiere acuerdo unánime, una prórroga de plazo al opositor que justifique no haber podido concurrir en el ordinario.

4. En el cuarto ejercicio, el Tribunal determinará la forma en que deba llevarse a cabo la impugnación de los proyectos de dictamen y distribuirá, para su estudio entre sus miembros, los proyectos de dictamen en que el ejercicio consiste. Cualquiera miembro podrá examinar, además, los que no le hubieren correspondido.

5. Para la práctica del quinto ejercicio el Tribunal podrá, por mediación del Presidente del Consejo, requerir el asesoramiento de un funcionario del Servicio de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

6. Al concluir cada ejercicio se publicará la relación de opositores aprobados y excluidos, y, al menos, con veinticuatro horas de antelación, según el orden del sorteo, los nombres de los que han de actuar en los sucesivos.

7. El Tribunal resolverá de modo inapelable todas las cuestiones e incidencias que se susciten durante el curso de los ejercicios.

Art. 54. 1. Propuestas.—Al terminar los ejercicios, el Tribunal, habida cuenta del resultado de éstos y de la hoja de estudios y demás méritos académicos y profesionales de los aspirantes, elevará a la Presidencia del Gobierno, por medio del Presidente del Consejo de Estado, propuesta de provisión de todas o algunas de las plazas vacantes.

2. Las propuestas serán unipersonales para cada plaza, a favor de quien obtenga para ella el mayor número de votos.

Art. 55. 1. Nombramiento de aspirantes.—Cuando sean nombrados aspirantes a las plazas de Letrados, tendrán derecho a ocupar, por su orden, las vacantes que en el futuro se causen, en turno de ingreso.

2. Los aspirantes a ingreso figurarán en el Escalafón del Cuerpo a continuación de los que ocupen plaza.—El Secretario general, Fausto Vicente Gella.—Visto bueno: el Presidente, José Ibáñez Martín.

DERECHO POLITICO

1. Ciencia política.—Derecho Político. Derecho Constitucional.

2. La estructura de la realidad política.—Partidos políticos.—Grupos de presión.

3. Los principios de configuración del orden político.—Sumisión, concurrencia y comunidad.—Libertad y planificación.

4. El orden político griego.—Platón y Aristóteles.

5. El orden político romano.—Polibio. Cicerón.—Séneca.

6. La comunidad política medieval.—Santo Tomás de Aquino.

7. El Renacimiento.—Dante.—Marsilio de Padua.—Ockam.—Maquiavelo.

8. La formación histórica del Estado moderno.—Bodino.—Hobbes.—Spinoza.

9. El pensamiento político de los clásicos españoles.—Suárez.—Vitoria.—Mariana.

10. El pensamiento político de la Reforma.—La Ilustración.—La crisis del Antiguo Régimen.

11. El orden político liberal.—Locke.—Montesquieu.—Rousseau.—Constitucionalismo.

12. El pensamiento político revolucionario.—La izquierda hegeliana.—Lorenz von Stein.—Marx.—La filosofía política soviética.

13. El pensamiento contrarrevolucionario.—Burke.—De Maistre y Bonald.—Donoso Cortés.

14. El pensamiento jurídico-político liberal.—La crisis del Estado liberal y de su concepción jurídica.

15. La filosofía política del totalitarismo.—El pensamiento jurídico-político del fascismo y del nacional-socialismo.

16. Nación.—Pueblo.—Estado.—Fines y elementos del Estado.

17. Formas de Gobierno.—Formas de Estado.

18. Teoría del Poder.—La soberanía.—Legitimidad y legalidad.—La significación jurídica de la Revolución.

19. La teoría de la división de poderes.—Función normativa, administrativa, jurisdiccional.

20. Teoría de la Constitución.—La Constitución como norma jurídica.—Teoría de la representación.

21. La Constitución política inglesa.—La Constitución de los Estados Unidos.

22. La Constitución de la U. R. S. S.—El Constitucionalismo de patrón soviético.

23. Las Constituciones francesa, italiana, alemana y suiza.

24. La Constitución portuguesa.—Las Constituciones hispano-americanas.

25. Historia de las Constituciones españolas.

26. Los fundamentos ideológicos del Estado Español.—Las Leyes fundamentales y su naturaleza jurídica.—La estructura institucional del Estado conforme a sus Leyes fundamentales.

27. Las Cortes Españolas.—Competencia, organización y funcionamiento.

DERECHO ADMINISTRATIVO (PARTE GENERAL)

28. La Administración.

29. El Derecho Administrativo: concepto y evolución.—Los tipos de sistemas administrativos actuales: el régimen anglosajón y el régimen administrativo continental.

30. El sistema jurídico administrativo español.

31. Fuentes del Derecho administrativo.

32. La personalidad en el Derecho administrativo.

33. La relación jurídico-administrativa.

Los derechos públicos subjetivos.—Las potestades de la Administración; estudio especial de la discrecional.

34. Teoría del acto administrativo.

35. La responsabilidad de la Administración y de sus agentes.

36. Organización administrativa.—Centralización, descentralización y autonomía.

37. Los funcionarios públicos.—Situación respecto de la Administración.

38. Los funcionarios en la Administración española.—Organización general de la carrera administrativa en España.

39. Derechos y deberes de los funcionarios.—Régimen disciplinario.

40. Las clases pasivas.—Doctrina y evolución histórica.—Principios generales sobre las pensiones en el Estatuto de Clases pasivas.

41. El Estatuto de Clases pasivas: pensiones.—Otras disposiciones.

42. La Policía.—El servicio público.—Principios del servicio público y modos de gestión.

43. El dominio público.

44. La concesión administrativa: doctrina general.—Concesión de servicios públicos.—Las concesiones demaniales.

45. Obras públicas: doctrina general.—Sistema de ejecución.

46. El contrato administrativo: teoría y principios del Derecho español.

47. Requisiciones y expropiación forzosa.—Teoría.—Legislación general y particular.

48. La protección jurídico-administrativa.

49. El procedimiento administrativo.—El silencio administrativo en la doctrina y en la legislación española.

50. Los recursos administrativos no contenciosos en Derecho español.—El recurso de agravios.

51. Concepto y evolución comparada del recurso contencioso-administrativo.

52. La materia contencioso-administrativa.

53. El procedimiento contencioso-administrativo.—Ejecución de sentencias.

54. Conflictos de atribuciones y de jurisdicción.—Principios y régimen español.

55. La Administración consultiva.—El Consejo de Estado.

56. Tipos extranjeros de Consejos de Estado.

57. Evolución histórica del Consejo de Estado en España.

58. La organización del Consejo de Estado español.

59. Competencia del Consejo de Estado: exposición crítica del régimen positivo español.—Modo de actuación del Consejo de Estado.

DERECHO ADMINISTRATIVO (ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS)

Administración Central

60. Jefatura del Estado.—Consejo de Ministros.—Presidencia del Gobierno.—Atribuciones.—Organización y funcionamiento.

61. Ministerio de Asuntos Exteriores.—Atribuciones, organización y funcionamiento.

62. La carrera diplomática: organización y Estatuto funcional.—Otros Cuerpos dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores.

63. Ministerio de Justicia.—Atribuciones, organización y funcionamiento.

64. Los Cuerpos del Ministerio de Justicia.—Organización y Estatuto funcional.

65. Ministerio del Ejército.—Atribuciones, organización y funcionamiento.

66. Armas, Cuerpos y Servicios del Ejército de Tierra.—Organización y Estatuto funcional.

67. Ministerio de Marina.—Atribuciones, organización y funcionamiento.

68. Armas y Cuerpos de la Marina de Guerra.—Organización y Estatuto funcional.

69. Ministerio del Aire.—Atribuciones, organización y funcionamiento.

70. Armas y Cuerpos del Ejército del Aire.—Organización y Estatuto funcional.

71. Ministerio de Hacienda.—Atribuciones, organización y funcionamiento.—Organización provincial y local de la Hacienda Pública.

72. Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda.—Organización y Estatuto funcional.

73. Ministerio de la Gobernación.—Atribuciones, organización y funcionamiento.

74. Cuerpos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Organización y Estatuto funcional.

75. Ministerio de Educación Nacional.—Atribuciones, organización y funcionamiento.

76. Cuerpos de Catedráticos de Facultad del Instituto de Enseñanza Media y del Magisterio Nacional.—Organización y Estatuto funcional.—Otros Cuerpos dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

77. Ministerio de Obras Públicas.—Atribuciones, organización y funcionamiento.—Organismos regionales y provinciales dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

78. Cuerpos dependientes del Ministerio de Obras Públicas.—Organización y Estatuto funcional.

79. Ministerio de Industria.—Ministerio de Comercio.—Atribuciones, organización y funcionamiento.—Organismos regionales y provinciales de estos Ministerios.

80. Cuerpos dependientes de los Ministerios de Industria y de Comercio.—Organización y Estatuto funcional.

81. Ministerio de Agricultura.—Atribuciones, organización y funcionamiento.—Organismos regionales y provinciales dependientes de este Ministerio.

82. Cuerpos dependientes del Ministerio de Agricultura.—Organización y Estatuto funcional.

83. Ministerio de Trabajo.—Atribuciones, organización y funcionamiento.—Organismos regionales y provinciales dependientes del Ministerio de Trabajo.—Cuerpos dependientes del Ministerio de Trabajo.—Organización y Estatuto funcional.

84. Ministerio de Información y Turismo.—Atribuciones, organización y funcionamiento.—Organismos provinciales de este Ministerio.—Cuerpos dependientes del mismo: organización y Estatuto funcional.

Administración Local

85. La Administración provincial.—Las Diputaciones provinciales.—Atribuciones, organización y funcionamiento.

86. Gobernadores civiles.—Nombramiento y separación.—Funciones.—Recursos contra sus decisiones.

87. Régimen de las Islas Canarias y Plazas de Soberanía en África.

88. Administración municipal.—El municipio y su condición jurídica en España y en el extranjero.

89. Organos y funciones de la administración municipal.

90. Servicios municipales.—Municipalización de servicios.

91. Contratación administrativa local.

92. Los funcionarios de la Administración Local.—Organización y Estatuto funcional.

93. Régimen jurídico local.

Administración Corporativa

94. La Administración Corporativa: doctrina y legislación española.—Los funcionarios de la misma.—Organización y Estatuto funcional.

Servicios Administrativos

95. La Policía administrativa en orden a los derechos de los ciudadanos.

96. Policía de la seguridad pública.—Policía en materia de armas y explosivos.

97. Policía sanitaria interior.—Policía sanitaria exterior y marítima.

98. Estadística.—Emigración.—Los servicios penitenciarios.

99. El Ejército de Tierra.—Las Leyes constitutivas.—Organización actual.

100. Instrucción y reclutamiento del Ejército de Tierra.—Clases.—Reservas.—Servicio militar de los españoles residentes en el extranjero.

101. Contratación administrativa en el Ejército.—Intervención y Contabilidad.

102. La expropiación forzosa y la requisición militar.—Establecimientos de industria militar.

103. La Guardia Civil.—Organización y Estatuto funcional.

104. La Marina de Guerra.—Organización actual.

105. Instrucción y reclutamiento en la Armada.—Clases.—Reservas.

106. Arsenales.—Su régimen administrativo y económico.

107. Contratación administrativa de Marina.

108. La Marina Mercante y las comunicaciones marítimas.—Su régimen y protección.—Abanderamiento y compra de buques.—Crédito naval. Instituciones relacionadas con la Marina Mercante.

109. La pesca marítima.

110. El Ejército del Aire.—La Aviación Civil y las comunicaciones aéreas.—Aeropuertos.

111. Función docente del Estado.—Doctrina y legislación comparada.

112. La Educación primaria.—La Enseñanza media.

113. Enseñanza superior, universitaria y técnica.—La investigación científica.—Las Reales Academias.

114. Educación Popular.—Aspecto que comprende y legislación actual.—Legislación sustantiva en materia de Prensa, radiodifusión, propaganda, cinematografía y teatro.—Censura.

115. Propiedad intelectual.—Doctrina y legislación española.

116. Archivos y Bibliotecas.—Acción administrativa en orden a las Bellas Artes.

117. Contratación administrativa en el ramo de Educación Nacional.

118. El dominio público de las aguas. Régimen jurídico de las aguas públicas terrestres.

119. Policía en materia de aguas terrestres.—Comunidad de Regantes y sus Sindicatos; jurados de riego.—Servicios hidráulicos.—Jurisdicción.

120. Puertos.—Régimen de su construcción y administración.—Policía portuaria. Faros y señales marítimas.—Zona marítimo-terrestre: disposiciones que la rigen.

121. Carreteras y caminos públicos.—Régimen de su construcción, administración y uso.—Transportes por carretera.—Policía.

122. Ferrocarriles.—Régimen de su construcción y explotación.—La Ley de Ordenación Ferroviaria, de 24 de enero de 1941.—Organización y funciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE).

123. Tranvías.—Trolebuses.—Policía ferroviaria y tranviaria.

124. Principios de la Ley general de Obras Públicas.—Obras hidráulicas.

125. Pliego general para la contratación de Obras Públicas, de 13 de marzo de 1903.

126. Rescisiones de las contrataciones de obras públicas.—Revisión de precios.

127. Limitaciones y servidumbres de utilidad pública. Ocupaciones temporales.

128. Montes públicos.—Valor jurídico del catálogo de montes.—Deslindes.

129. Policía y represión en materia de montes.—Jurisdicción.

130. Caza y pesca fluvial.—Disposiciones vigentes.

131. Minas.—Doctrina general.—Clasificación de las sustancias minerales.

132. Régimen jurídico de la propiedad minera en España.—Policía minera.—Jurisdicción en materia de minas.

133. La acción administrativa en el orden agrícola.—Policía agraria.—Colonización interior; disposiciones vigentes.—Acción administrativa en materia de ganadería.—Régimen jurídico de las vías pecuarias.

134. La acción administrativa en orden a la industria.—Policía industrial.—Acción administrativa en materia de combustibles.

135. La acción administrativa en materia mercantil.—Regulación del comercio interior y exterior.—Policía comercial.—Pesas y medidas.

136. La acción administrativa en orden a los abastecimientos de la población.—El régimen de tasas.

137. La propiedad industrial: doctrina y legislación.

138. La acción administrativa en orden a la vivienda.—Política inmobiliaria urbana y legislación en esta materia.—La acción administrativa en materia de ornato, bellezas naturales y turismo.

139. La acción de la Administración en orden a la previsión y el ahorro.—Instituto Nacional de Previsión y organismos dependientes.—Caja Postal de Ahorro.—Montes de Piedad y Cajas de Ahorro.—Otras Instituciones.

140. Acción del Estado en materia de asistencia social.—La Beneficencia pública con arreglo a la legislación vigente.

141. Beneficencia particular.—Proteccionado y patronazgo.—Régimen jurídico y normas que rigen la Beneficencia docente en España.

142. Los servicios de Correos y Telecomunicación.—Su organización y funcionamiento con arreglo a las disposiciones vigentes.—Régimen jurídico del servicio telefónico.

143. Los seguros desde el punto de vista administrativo.—Intervención del Estado.—Seguros mutuos.

HACIENDA PUBLICA

144. Hacienda Pública y Derecho fiscal.—Principios fundamentales de la Hacienda Pública.—Derecho de la Hacienda. Privilegios procesales civiles, registrales y administrativos.—Hacienda de paz y Hacienda de guerra.

145. Administración financiera.—Organización Central y Provincial.—Centralización y descentralización fiscal.

146. Tesorería y Cajas especiales.—Contabilidad.—Fiscalización administrativa y contable; Intervención y Tribunal de Cuentas.—Intervención en las obligaciones del Estado nacidas «ex lege».—La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

147. I. Estructura formal de la Hacienda Pública.—El Presupuesto: naturaleza jurídica y económica.—Sistemas presupuestarios.—Presupuestos cíclicos y el método de déficit presupuestario.—El Presupuesto español.—Estructura. Antecedentes: las Juntas de Medios, el Presupuesto trienal.—Instrucción de 1824 y 1825.—Preceptos constitucionales.—Precepto de la Ley de Administración y Contabilidad.—Presupuestos extraordinarios.

148. II. Estructura material.—Presupuesto de Gastos: Estructura.—Los gastos públicos.—La Ley económica de los gastos crecientes.—Gastos reales absolutos, relativos y aparentes.—Los preceptos cuasiprivados, públicos y políticos como medios de cobertura de los gastos públicos.

149. Obligaciones y gastos públicos.—Condiciones de legitimidad: garantías.—Legislación española.—Resultas y obligaciones de ejercicios cerrados.—Caducidad y prescripción de obligaciones y derechos. Transacciones sobre derechos del Estado.

150. Financiación de los servicios públicos.—Ingresos públicos.—Concepto, justificación y clasificación.—Presupuesto de

ingresos en España.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Transferencias.—Ampliaciones de créditos.—Los llamados «recursos del Tesoro».—Régimen español de subvenciones y anticipos. Derecho positivo español.

151. Ingresos ordinarios de economía privada.—La propiedad territorial del Estado: régimen y administración.—Minas. Salinas.—Los transportes y comunicaciones.—El régimen de empresa mixta.—El Consorcio.—Las concesiones en Hacienda. El concierto, arriendo y el accionario del Estado.

152. Monopolios.—Concepto fiscal.—Loterías y rifas.—Tabacos.—Cerillas y fósforos.—Petróleos.—Impuesto especial sobre el consumo de gasolina.

153. Ingresos extraordinarios de economía privada: desamortización desde el punto de vista de la Hacienda.—La Instrucción de Ventas.

154. Ingresos ordinarios de Economía Pública.—Tasas.—Concepto e historia.—Tasas judiciales, de los registros, de Educación Nacional, de concesiones estatales y tasas administrativas en general.—Contribuciones especiales.—Analogías y diferencias de tasas y contribuciones especiales con el impuesto.

155. El Impuesto.—Relación jurídica tributaria y elementos.—Los principios de Adam Smith sobre la justicia del impuesto.—Naturaleza de los servicios públicos pagados por el impuesto.

156. Planteamiento del problema de distribución del impuesto.—El criterio de equivalencia y los límites de su aplicabilidad.—El criterio de la incidencia equivalente.—Principio de igualdad.—Impuesto proporcionado a la renta.—Sacrificio igual, proporcional y mínimo.—Mínimo de sacrificio social.—Autonomía estatal en la fijación de la necesidad financiera.

157. Fines del impuesto.—Hacienda productivística y Hacienda redistributiva. Aspecto político y económico de los problemas financieros.—Fines extrafiscales de distribución de la renta nacional, de fomento y de limitación de producción y consumo.—Política fiscal y política de seguridad social.—Política social como contructora del crédito.—Regulación de precios y actividad económica a través de la política fiscal.—Efectos del impuesto sobre la propensión marginal a la inversión.

158. Clasificación del impuesto.—Impuesto único y múltiple.—Impuesto real y personal.—Impuesto directo e indirecto. Criterio de perioridad, de repercusión, de traslación legítima y de la forma de recaudación.—Discriminación de las rentas por el origen y el problema de la multiplicidad de los impuestos.—Principio de exención del ahorro y los impuestos directos e indirectos.

159. Determinación de la base imponible.—Métodos indicarios.—Declaración no comprobada ni controlada del contribuyente.—Imposición en el origen y doble declaración.—Métodos de contingente profesional y contingentes de estudio.

160. Efectos especiales del impuesto.—Evasión y remoción.—Traslación y repercusión de incidencia del impuesto.—Teorías principales de la incidencia impositiva: fisiócratas, clásicos teoría ecléctica de Say.—Posición de Flórez Estrada.—Teorías de Wicksell y Coate.—El indicador del mercado.—Presión tributaria.—Índices.

161. Sistemas tributarios. Examen comparado.—El sistema tributario español.—Evolución.—Examen y crítica.

162. Impuestos de producto: contribución territorial.—Naturaleza & origen.—Rústica y pecuaria: bienes sujetos y exentos.—Recargos.—Amillaramentos y repartamiento.—Registro Fiscal.—Avance catastral.

163. Contribución territorial urbana.—Bienes sujetos y exentos.—Tipos impositivos y recargos.—Registro Fiscal y Catastro.—Altas y bajas.—Documentos cobrato-

rios.—Tributación especial de fincas enclavadas en zona de Ensanche.

164. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Naturaleza y antecedentes.—Personas y actividades sujetas a esta contribución.—Bases fundamentales de la misma.—Tarifas.—Exenciones. Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas y exacción de esta contribución.—Conceptos incorporados a la misma por la Ley de 16 de diciembre de 1940.

165. Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.—Naturaleza, historia y disposiciones generales de la Ley.—Tarifa primera: sujetos, objeto y tipos legales de imposición.—Progresividad de las escalas.—El problema de los coeficientes de deducción.—Derivaciones de la escala general del artículo sexto.—Utilidades eventuales.—Premio de retención.—Gastos de viaje.

166. Contribución de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria.—Tarifa segunda: sujetos, objeto y base imponible.—Tipos de imposición.—Análisis de la Tarifa.—Naturaleza y perecuación.

167. Contribución de Utilidades sobre la Riqueza Mobiliaria.—Tarifa tercera.—Sujetos, objeto y base imponible.—Sociedades extranjeras.—Disposiciones para la aplicación de esta Tarifa.—Amortizaciones.—El problema de la revalorización de los activos.—Periodos de imposición.—El Jurado de Utilidades.

168. Impuestos personales.—Contribución general sobre la Renta.—Naturaleza y origen.—Sistemas comparados del «Income-tax», «Super-tax» y «Einkommenssteuer».—Obligación real y personal de contribuir.—Domiciliación.—Ingresos y deducciones.—Tipos de gravamen.—Recargos.—Base imponible, ingresos y deducciones.—Rendimientos mínimos.—Jurado Central.—Registro de Rentas y patrimonios.—Impuestos sobre honores y condecoraciones.

169. Impuesto de tráfico.—Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Extensión jurisdiccional del impuesto.—Actos sujetos exentos y no sujetos.—Liquidaciones.—Jurado Central de Derechos reales.

170. Base imponible de los Derechos reales.—Cargas deducibles.—Competencia de las Oficinas liquidadoras.—Plazos de presentación y prórroga.—Liquidaciones parciales, provisionales, suplementarias y definitivas.—Pago y aplazamiento.—Revisión y prescripción.

171. Tributación de las aportaciones de capital, prórrogas, modificaciones, ampliaciones, transformación de Sociedades.—Devolución de aportaciones y adjudicación de bienes sociales a su disolución.—Tributación de Sociedades de responsabilidad limitada.—Contribución sobre beneficios extraordinarios y régimen de reservas.

172. Impuesto sobre bienes de personas jurídicas.—Impuesto sobre el caudal relicto y sobre las hijuelas hereditarias.

173. Impuestos sobre Pagos del Estado. Admisión en Bolsa de valores extranjeros. Derechos obvenacionales de los Consulados. Impuestos sobre rifas.

174. Impuesto del Timbre del Estado. Actos y contratos sujetos al Impuesto.—Tipos del Impuesto.—Forma de su perfección.—Timbre de efectos de comercio.—Timbre de libros de comercio.—Timbre de los libros de actas y otros documentos de las Sociedades que tengan fin utilitario.—Timbre en documentos y expedientes administrativos.—Impuesto sobre la emisión y negociación de valores.—Sobre timbre de emisión.

175. Impuestos sobre el consumo: Contribución de Usos y Consumos.—Naturaleza y características.—Impuestos existentes que pasaron a formar parte de esta Contribución.—Impuestos de nueva creación.—Competencia de los Jurados de Valoración.—Tarifa primera.—Examen especial de los impuestos sobre «Conservas ali-

menticias» y sobre «Vinos embotellados», alcoholes, azúcares, cervezas y achicoria.

176. Tarifa segunda.—Impuestos que comprende.—Examen especial de los impuestos sobre el producto bruto de las mismas y sobre el gas, electricidad y carburo de calcio.—Objeto, supuesto y base imponible.—Tarifas y exenciones.—Estudio de los impuestos sobre el petróleo y sus derivados y sobre la sal común.—Tarifa tercera: impuestos que comprende e impuestos creados después de la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Conceptos suprimidos.

177. Tarifa cuarta.—Impuestos que comprende.—Examen especial del Impuesto de Transportes por vías terrestres y fluviales.—Objeto, sujeto y base imponible.—Régimen de concierto, declaración jurada y patente.—Unificación de los impuestos de Transportes, Timbre, Canon de Inspección y conservación y Seguro obligatorio.—Examen del Impuesto sobre el uso del teléfono.

178. Tarifa quinta.—Impuestos que comprende.—Impuestos de consumos de lujo.—Impuestos sobre la Patente Nacional de circulación de las clases A y D.—Impuestos sobre Cajas de seguridad.

179. Impuestos extraordinarios de Economía Pública.—El crédito público.—La Deuda pública.—Estudio de la Deuda española.—Conversiones.—Emisión de papel moneda.—El Banco de España como centro emisor, como controlador del crédito y de la corriente monetaria.

180. III. Régimen de la Inspección de los Tributos.—Investigación.—El acta de invitación, de presencia.—Comprobación, omisión, ocultación, defraudación y actuación de los Inspectores.—Denuncias públicas.

182. Derecho procesal fiscal.—La Interpretación de la Ley procesal fiscal.—Procedimiento económico-administrativo. Devolución de ingresos indebidos.

183. Derecho penal fiscal.—La Interpretación de la Ley penal fiscal.—Formas del fraude fiscal.—Ocultación y defraudación. Penalizaciones.—La reincidencia.—Transformación del acta de invitación en acta de constancia de hechos.—Habitualidad.—Condonación de multas. Delitos monetarios.—Contrabando y defraudación: aplicación positiva de las normas anteriores.

184. IV. Haciendas especiales.—La autonomía financiera.—Régimen fiscal de las plazas de Soberanía de África.—La Hacienda colonial.—El Protectorado Español en Marruecos en orden a la Hacienda.

185. El problema de las Haciendas Locales.—Examen comparado.—Historia del problema en España.—Régimen de conciertos en Alava y Navarra.

186. Hacienda provincial.—Ingresos de Derecho Privado.—Ingresos de Derecho Público.—Derechos y tasas.—Contribuciones especiales.—Imposición provincial.—Recursos especiales de amortización de empréstitos.

187. Hacienda Municipal.—Recursos de los Municipios y de las Entidades locales menores.—Ingresos de Derecho Privado.—Ingresos de Derecho Público.—Derechos y Tasas.—Contribuciones especiales.—Arbitrios con fines no fiscales.—Imposición municipal.—Orden de imposición.—Recursos especiales de Ensanche.—Recursos especiales de amortización de empréstitos.

188. Disposiciones comunes a las Haciendas Locales.—Gestión económica local.—Beneficios fiscales en relación con el Estado.—Presupuestos.—Gastos.—Pagos.—Imposición y ordenación de exacciones.—Recaudación.—Inspección.—Fiscalidad.—Intervención.—Crédito local.—Contabilidad y prescripción.

ECONOMIA POLÍTICA

189. La Economía Política como hecho y como ciencia.—Relaciones de la Economía con la Moral y con el Derecho.

190. Breve exposición histórica de las más importantes doctrinas económicas.

191. Teoría del consumo.—Concepto, clases y leyes del consumo.—Los problemas fundamentales del aprovisionamiento

192. Teoría de la producción.—Factores y leyes de la producción.

193. El capital.—Sus clases.—Ahorro e inversión.

194. Teoría de la empresa.—Organización de la empresa.—Concentración de empresas.

195. Teoría del mercado.—Formación del precio; libre competencia, monopolio.

196. Teoría del dinero.

197. Sistemas monetarios.

198. El crédito.—Instituciones de crédito.

199. La coyuntura y el ciclo económico.—Las crisis.—La teoría del Pleno empleo.

200. Teoría de la distribución.—La renta de la tierra.—El interés del capital.—El beneficio del empresario.

201. Teoría del salario; diversas doctrinas.

202. Teoría del comercio internacional. Política de divisas.

203. Intervencionismo del Estado.—La planificación económica.

DERECHO SOCIAL

204. Derecho social.—Desarrollo histórico de la legislación social española.

205. La organización y Reglamentación Internacional del Trabajo.

206. Fuentes de la legislación social.—El Fuero del Trabajo.—Reglamentaciones del Trabajo.—Reglamentos interiores de empresa.—Usos y costumbres.

207. Los conceptos de obrero y patrono en la Legislación española.

208. Los Sindicatos.—El Instituto Nacional de Previsión.

209. El contrato de trabajo.

210. El salario: doctrinas y formas. Medidas protectoras.—El salario familiar.

211. Contratos especiales de trabajo: el contrato de embarque, el contrato de aprendizaje, el contrato de trabajo a domicilio.—El contrato de trabajo en las concesiones de obras y servicios públicos.

212. Jornada de trabajo.—Jornada máxima legal y excepciones.—Descanso dominical y en días festivos.—Descanso anual.

213. El régimen disciplinario laboral.—Faltas y sanciones en el trabajo.—El despido.

214. Accidentes de Trabajo.—Regímenes del Seguro de Accidentes de Trabajo en la Industria, en la Agricultura, en el Mar, en la Construcción y Obras Públicas.

215. Enfermedades profesionales.—Seguro de Enfermedades Profesionales.—Seguridad e higiene en el trabajo.

216. El paro forzoso.—Servicios de colocación.—Trabajadores extranjeros.—Emigración y colonización interior.

217. La previsión social.—Mutualidades.—La Mutualidad de la Presidencia del Gobierno.—Cajas de Ahorro y Monte de Piedad.—Cooperativas.—Pósitos.—Cajas rurales.

218. Seguros sociales unificados.—Afliliación.—Cotización.

219. Seguro de Enfermedad.

220. Seguro de Vejez e Invalidez.

221. Subsido Familiar.—Protección de Familias Numerosas.—Plus de Cargas Familiares.

222. Derecho Procesal Social.—Jurisdicción.—Procedimiento.—Apremio por descubierta de cuotas de Seguros Sociales.

DERECHO CANONICO

223. Objeto y fuentes del Derecho Canónico.

224. El «*Codea Juris Canonica*».

225. Doctrina canónica sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado.—Principios de Derecho concordado, con espe-

cial aplicación a la disciplina eclesiástica española.

226. Indicaciones generales sobre las personas físicas y morales en el Derecho Canónico.—Clérigos y laicos.—Potestad de orden y de jurisdicción.

227. El Romano Pontífice.—Exequátur

228. Los Concilios.

229. Los Cardenales de la Santa Iglesia Romana.—La Curia Romana: Sagradas Congregaciones, Tribunales y Oficios de la Curia Romana.

230. Obispos, Vicarios y Prefectos apostólicos.—Abades y Prelados «*nullius*»

231. Cabildos de las Iglesias catedrales y colegiales.—Vicarios capitulares y Gobernadores eclesiásticos.—Vicarios generales.—Arciprestes y Párrocos.—Arreglos parroquiales.

232. Religiosos regulares.

233. El orden sacerdotal.—Irregularidades.—El matrimonio.—Impedimentos.

234. Lugares sagrados, pios y religiosos.—Construcción y reparación de templos.

235. Seminarios y Universidades de estudios.

236. Bienes temporales de la Iglesia.

237. Beneficios eclesiásticos.—El derecho de patronato.

238. Capellanías colativas y de sangre. La desamortización desde el punto de vista del Derecho concordado español.

239. Procedimientos canónicos.

240. Derecho penal eclesiástico

241. El Estado de la Ciudad del Vaticano.

242. Los Concordatos españoles.

DERECHO CIVIL, NOTARIAL E INMOBILIARIO

243. Derecho público y Derecho privado.—Concepto del Derecho civil.—La llamada Parte general del Derecho civil.

244. El Derecho objetivo.—La norma jurídica.

245. Fuentes del Derecho objetivo; su jerarquía.

246. El método jurídico.—Interpretación de las normas.—Lagunas de la Ley.—Analogía.

247. Aplicación de las normas jurídicas en el espacio y en el tiempo.

248. La relación jurídica.—El derecho subjetivo.—El fraude a la Ley.—Situaciones jurídicas interinas y expectativas de derecho.

249. El ejercicio inadmisibles de un derecho y el abuso del derecho.—Conflicto y colisión de derechos.—Apariencia jurídica.—Derecho subjetivo, acción y pretensión.—Sucesión de derechos y subrogación real

250. La codificación española.—El Código Civil: modificaciones y crítica.

251. Derecho foral.—Aplicación del Código Civil a los territorios forales.—Apéndices forales.—Orden de prelación de fuentes en el Derecho foral antes y después del Código Civil.—Código de obligaciones y contratos de Marruecos.

252. El sujeto de la relación jurídica.—Personalidad en el Derecho romano-germánico y en el Derecho actual.—Personas naturales.—Capacidad.

253. El estado de las personas.—Circunstancias modificativas de la capacidad.—La edad.—Capacidad del «*nasciturus*».

254. El sexo y el matrimonio.—Capacidad de la mujer casada.—La enfermedad.

255. La prodigalidad.—La interdicción civil.—El parentesco.—Los estados clerical y religioso.

256. La nacionalidad como causa modificativa de la capacidad.—La vecindad foral.—El domicilio.

257. La ausencia.

258. Las personas jurídicas.

259. La representación.—La autocontratación.

260. El Registro del estado civil.

261. Objeto de la relación jurídica.—Las cosas: sus clases.—Cosas accesorias.

262. Partes integrantes y pertenencias. Frutos y mejoras.—La universalidad patrimonial.—Responsabilidad y patrimonio.

263. El hecho jurídico.—El acto jurídico.—El acto ilícito.—Acciones «*bonae fidei*» en el Derecho positivo español.

264. Autonomía privada.—El negocio jurídico.—Elementos.—La causa.—Negocios abstractos y enriquecimiento sin causa.

265. Ineficacia del negocio jurídico.—Conversión del negocio jurídico.—Ineficacia perdiente, relativa y parcial

266. La extinción de la relación jurídica.—La prescripción.—La caducidad.

267. El derecho real.—Sistema español. Derechos reales «*in faciendo*».—Protección relativa del derecho absoluto.

268. El derecho de propiedad desde el punto de vista del Derecho Civil.—Las llamadas propiedades especiales.

269. El dominio: sus limitaciones.—La accesión.

270. Modos de adquirir el dominio.—La teoría del título y del modo.—Sistema español.

271. La ocupación.—La tradición.—Usucapión.

272. La comunidad de bienes.—El colindamiento.—La llamada propiedad horizontal.

273. La posesión: presunciones posesorias.—Posesión mediata.—Adquisición de la posesión: «*sucesio*» y «*accessio possessionum*» y posesión civilísima.—Ejercicio de la posesión.—Pérdida.—El principio «*mobiliario habent sequela*» y el artículo 464.

274. El usufructo, uso y habitación.—Usufructos especiales.

275. Los censos.

276. El foro y derechos análogos.—El subforo.—El derecho de superficie.

277. Servidumbres.—Sus clases.—Servidumbres faciendo.—Adquisición.—El destino del padre de familia.—Derechos y obligaciones.—Extinción.—Servidumbres legales.—Servidumbres y comunidad de pastos.

278. La prenda.—Pacto gordiano.—Prenda anticrética.—Prenda sin desplazamiento.—Anticresis.—Derecho real de retención.

279. La hipoteca: concepto, caracteres y clasificación.

280. Bienes que pueden ser hipotecados.—Distinciones.—Bienes que no pueden hipotecarse.—Extensión de la hipoteca

281. Hipotecas voluntarias.—Hipotecas legales.

282. Procedimiento judicial sumario y extrajudicial de ejecución hipotecaria.

283. El Derecho inmobiliario: concepto, contenido y caracteres.—Historia de la legislación hipotecaria española.

284. Sistemas hipotecarios.—Sistema español.

285. El problema de los principios hipotecarios.—Indicación de los principios hipotecarios en nuestro sistema.—El principio de la inscripción y de la derogación.—El principio de la legitimación.—Examen del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

286. Los principios de la buena fe y del consentimiento.—Los principios de la prioridad material y formal y del tracto sucesivo.—Los principios de la legalidad y de la especialidad.

287. Los procedimientos en materia hipotecaria.—Recursos.

288. El Registro de la Propiedad.—Títulos inscribibles.—Derechos reales inscribibles

289. Asientos que se practican en el Registro: sus clases.

290. Concepto y medios de inmatriculación.

291. Inscripción de bienes del Estado, de las Provincias y del Municipio.—Inscripción de bienes de los establecimientos de Beneficencia e Instrucción de carácter públicos.—Inscripción de concesiones administrativas.

292. La anotación preventiva.—La cancelación.

262. Partes integrantes y pertenencias. Frutos y mejoras.—La universalidad patrimonial.—Responsabilidad y patrimonio.

263. El hecho jurídico.—El acto jurídico.—El acto ilícito.—Acciones «*bonae fidei*» en el Derecho positivo español.

264. Autonomía privada.—El negocio jurídico.—Elementos.—La causa.—Negocios abstractos y enriquecimiento sin causa.

265. Ineficacia del negocio jurídico.—Conversión del negocio jurídico.—Ineficacia perdiente, relativa y parcial

266. La extinción de la relación jurídica.—La prescripción.—La caducidad.

267. El derecho real.—Sistema español. Derechos reales «*in faciendo*».—Protección relativa del derecho absoluto.

268. El derecho de propiedad desde el punto de vista del Derecho Civil.—Las llamadas propiedades especiales.

269. El dominio: sus limitaciones.—La accesión.

270. Modos de adquirir el dominio.—La teoría del título y del modo.—Sistema español.

271. La ocupación.—La tradición.—Usucapión.

272. La comunidad de bienes.—El colindamiento.—La llamada propiedad horizontal.

273. La posesión: presunciones posesorias.—Posesión mediata.—Adquisición de la posesión: «*sucesio*» y «*accessio possessionum*» y posesión civilísima.—Ejercicio de la posesión.—Pérdida.—El principio «*mobiliario habent sequela*» y el artículo 464.

274. El usufructo, uso y habitación.—Usufructos especiales.

275. Los censos.

276. El foro y derechos análogos.—El subforo.—El derecho de superficie.

277. Servidumbres.—Sus clases.—Servidumbres faciendo.—Adquisición.—El destino del padre de familia.—Derechos y obligaciones.—Extinción.—Servidumbres legales.—Servidumbres y comunidad de pastos.

278. La prenda.—Pacto gordiano.—Prenda anticrética.—Prenda sin desplazamiento.—Anticresis.—Derecho real de retención.

279. La hipoteca: concepto, caracteres y clasificación.

280. Bienes que pueden ser hipotecados.—Distinciones.—Bienes que no pueden hipotecarse.—Extensión de la hipoteca

281. Hipotecas voluntarias.—Hipotecas legales.

282. Procedimiento judicial sumario y extrajudicial de ejecución hipotecaria.

283. El Derecho inmobiliario: concepto, contenido y caracteres.—Historia de la legislación hipotecaria española.

284. Sistemas hipotecarios.—Sistema español.

285. El problema de los principios hipotecarios.—Indicación de los principios hipotecarios en nuestro sistema.—El principio de la inscripción y de la derogación.—El principio de la legitimación.—Examen del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

286. Los principios de la buena fe y del consentimiento.—Los principios de la prioridad material y formal y del tracto sucesivo.—Los principios de la legalidad y de la especialidad.

287. Los procedimientos en materia hipotecaria.—Recursos.

288. El Registro de la Propiedad.—Títulos inscribibles.—Derechos reales inscribibles

289. Asientos que se practican en el Registro: sus clases.

290. Concepto y medios de inmatriculación.

291. Inscripción de bienes del Estado, de las Provincias y del Municipio.—Inscripción de bienes de los establecimientos de Beneficencia e Instrucción de carácter públicos.—Inscripción de concesiones administrativas.

292. La anotación preventiva.—La cancelación.

293. Concordancia entre la realidad y el Registro.—Liberación de cargas y gravámenes.

294. Relación jurídica obligacional.—Objeto, sujeto y causa.—Carga y sumisión.—Obligaciones naturales («la soluti retentio»).—Obligaciones abstractas.

295. Fuentes de las obligaciones.—Ley y contrato.—La forma.—Obligaciones recíprocas.—Obligaciones dinerarias: interés e *interpusurium*.

296. Obligaciones genéricas: el riesgo. Obligaciones alternativas.—Pluralidad personal en las obligaciones.—Obligaciones de hacer.—Condición y plazo de las obligaciones.—La cláusula penal.

297. Cumplimiento normal de las obligaciones.—Cumplimiento anormal: mora, dolo, culpa, caso fortuito y fuerza mayor. Daños y perjuicios.—Acción subrogatoria y pauliana.—La cláusula «*rebus sic stantibus*» y la doctrina de la base del negocio jurídico.—Revisibilidad de las obligaciones.

298. Imposibilidad del cumplimiento.—Confusión, compensación, novación.—Asunción de deuda y cesión de créditos.

299. La prueba de las obligaciones.—Preceptos del Código Civil.

300. El contrato: sus elementos.—Promesa unilateral.—Precontratos.—La culpa in contrahendo.—Contratos a favor de terceros.—Contratos de adhesión y pacto de sumisión.—Contratos complejos.

301. La donación.—Donación remuneratoria.—Donación revocable.—Donación mortis causa.—Elementos de la donación.—La *lesio superveniens* en la donación.—Revocación *ex nunc* y *ex tunc*.

302. La compraventa: elementos.—Pacto con reserva de dominio.—Teoría de los riesgos.—Saneamiento.—Contrato redhibitorio y *deminutio* en la compraventa.—La obligación de trasladar la propiedad.—Doctrina de los cuerpos ciertos.

303. Obligaciones del comprador.—Pacto comisorio.—Retracto convencional y legal.—Contratos de permuta y cesión: la opción.

304. Arrendamiento en el Código Civil.—Contrato de exposición.—Contrato de edición.—La *aparcería*.

305. Legislación especial de arrendamientos rústicos y urbanos.

306. Contrato de sociedad.—Sociedad familiar gallega.

307. Los contratos de comodato y mutuo.—El depósito, el secuestro y el hospedaje.

308. Contratos aleatorios.—Transacción y compromiso.

309. Fianza.

310. Los contratos abstractos.

311. Los cuasicontratos.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

312. Concurrencia y prelación de créditos.—El concurso: sus efectos.—Clasificación legal y orden de preferencia de los créditos.

313. El derecho de familia.—El matrimonio.

314. Organización económica de la sociedad conyugal: sistemas.—Capitulaciones matrimoniales.

315. Regímenes de comunidad.—La sociedad de gananciales.—Bienes privativos y bienes gananciales.—Cargas y obligaciones.—Administración, liquidación y disolución.—La comunidad conyugal en las Legislaciones forales.—Los heredamientos.

316. Separación contractual, legal y judicial de bienes.—Administración de los bienes del matrimonio por la mujer.

317. Donación por razón de matrimonio.—Donaciones entre cónyuges.—La dote.—*Parafernalia*.

318. Suspensión y cesación de la sociedad conyugal.—Nulidad y divorcio.

319. Status familiar.—Filialidad legítima: supuestos presuntivos de la legitimidad y título de estado.—Acciones y pruebas.—Filialidad ilegítima.—Reconocimiento y legitimación.—Deuda alimenticia entre parientes.—Deuda alimenticia del donatario.

320. Patria potestad.—Efectos respecto a las personas y bienes de los hijos.—Teoría de los peculios.—La adopción, prohijamiento y acogimiento familiar.—Derechos sucesorios del hijo adoptivo.

321. Sustitución, suspensión y extinción de la patria potestad.—La emancipación.

322. La tutela: sistemas.—Clases de tutela.—El tutor de hecho.—Tutor *ab partibus*.—La tutela de autoridad en el Código Civil.

323. Causas de incapacidad, excusa y remoción de los tutores.—Atribuciones y deberes.—El protutor.—El Consejo de familia.

324. Sucesión mortis causa.—Concepto de herencia.—El derecho hereditario.—Acción de petición de herencia y su prescriptibilidad.

325. La aceptación de la herencia.—Beneficio de inventario y el derecho de liberar.—La repudiación.

326. Reserva hereditaria: sus clases.

327. La comunidad hereditaria.—Partición de la herencia.—Colación.

328. Sucesión testada.—El testamento: sus clases y caracteres.—Testamento ológrafo.

329. Principios fundamentales del derecho vincular y nobiliario.—Lo. Títulos y Grandezas desde el punto de vista civil.

330. Capacidad para testar y para suceder por testamento.—Causas de indignidad.

331. Testamento abierto y cerrado.—Testamentos excepcionales y especiales.

332. Institución de heredero: particularidades.—El derecho de acrecer.—Sustituciones hereditarias.

333. La sucesión forzosa.—La libertad de testar.—Régimen legitimario del Código Civil.—Legítima de los ascendientes y descendientes legítimos.

334. La mejora.—Derechos sucesorios de los hijos naturales reconocidos y de los legitimados por concesión de los padres de unos y otros.—Derechos de los demás ilegítimos.—Derechos del cónyuge viudo.

335. Desheredación y preterición.

336. El legado.

337. Ejecución de últimas voluntades. El albaceazgo.

338. La sucesión intestada.

339. Sucesión del Estado.—Teorías.—Forma de administrar y liquidar el haber hereditario y de aplicar el producto de la herencia.

340. La sucesión contractual.

341. El derecho notarial.—La función notarial.—El notario.

342. El instrumento público.

DERECHO MERCANTIL

343. Concepto del Derecho Mercantil: sus relaciones con el Derecho Civil y con el Derecho Público.

344. Fuentes del Derecho Mercantil. Código de Comercio: modificaciones y crítica.—El principio de buena fe en el Derecho Mercantil.

345. Los actos de comercio.—Sistema español.

346. El comerciante individual.—La capacidad mercantil.

347. La Sociedad mercantil.—Sociedades civiles con forma mercantil.

348. La Sociedad colectiva.—Sociedad comanditaria.—Sociedad de responsabilidad limitada.

349. La Sociedad anónima: concepto y caracteres.—Principios generales de la nueva Ley española.—El capital social.—La acción y la cualidad de socio.

350. Fundación de la Sociedad anónima.—Los Estatutos.—Organos de la Sociedad anónima.

351. El Balance.—Transformación, disolución y liquidación de las Sociedades mercantiles.

352. Las compañías mercantiles especiales en el Código de Comercio.

353. Bancos e Instituciones de crédito.

Estudio especial de la Banca oficial en España.

354. Las obligaciones profesionales del comerciante.—Los auxiliares del comerciante.

355. Agentes mediadores.—Bolsas de Comercio.

356. El Registro Mercantil y sus principios registrales.—Tracto sucesivo.—Publicidad material negativa.—Rogación e inscripción.—Diferencias con el Registro de la Propiedad.

357. Cosas mercantiles.—La mercadería.—El dinero.—Problemas jurídicos que plantea.

358. La Empresa mercantil.

359. Títulos valores: Concepto y clases. La letra de cambio, su formación histórica y naturaleza.—Sistemas cambiarios.

360. La causa de la letra de cambio.—Letra de complacencia.—La forma de la letra de cambio.—Letra en blanco.—El endoso.

361. La provisión de fondos, la aceptación y el aval de la letra de cambio.—El pago de la letra.—El protesto.—Las acciones cambiarias.

362. El cheque.—Libranzas.—Vales y pagarés.—Carta-orden de crédito.

363. La obligación mercantil.—Contratos mercantiles.

364. Contrato de cuenta corriente.—Contrato de cuenta en participación.

365. La compraventa mercantil.—Compraventas especiales.

366. Contrato de comisión.—Contratos especiales.

367. Los contratos bursátiles.

368. El depósito mercantil.—Depósitos especiales.

369. Préstamo mercantil.—Préstamos especiales.

370. Contratos bancarios.

371. El transporte terrestre mercantil.

372. El seguro.—Seguro sobre la vida.—Seguro a favor de terceros.—Seguro «a los herederos».—Participación del asegurado en los beneficios de la Empresa aseguradora.

373. Seguro de daños: sus modalidades.—Regulación positiva en el Derecho español.—El seguro de riesgos catastróficos.

374. La suspensión de pagos: especialidades respecto a esta materia.

375. La quiebra.—Principios generales. Prelación de créditos y retroacción de la quiebra.

376. El derecho marítimo: formación histórica.—Concepto y sistemas.—Unificación internacional: convenios y conferencias.

377. El buque.—Cuestiones jurídicas a que pueda dar lugar.—Compraventa y arrendamiento de buques.—Los Registros de buques.

378. Personas que intervienen en la navegación y sus relaciones jurídicas.—El Estado armador.

379. El contrato de fletamento.

380. El seguro marítimo.

381. El contrato de préstamo a la gruesa.—La hipoteca naval.

382. Las averías.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO

A) Derecho Internacional Público

383. La Sociedad Internacional.—El orden jurídico internacional.—Fuentes del Derecho internacional público.—Su codificación.

384. Elaboración doctrinal del Derecho Internacional.—Grecia y Roma.—Países orientales.—La Escuela española.

385. Historia del Derecho Internacional: Los países orientales.—Grecia y Roma.—La Etnarquía cristiana.—La ruptura del Orden medieval.—Westfalia.—Referencia a la historia del equilibrio político. Hitos del Derecho Internacional en los siglos XIX y XX.

386. Los sujetos del Derecho Interna-

cional: Posiciones doctrinales.—Nacimiento y reconocimiento.—Derechos y deberes. La extinción: Casos y problemas que plantea.—La sucesión en el Derecho Internacional público.

387. Uniones personal y real.—Confederación de Estados y Estados Federales. Colonias.—Protectorados.—Fideicomisos.—Dominios.—Condominios.—Régimen jurídico de Marruecos y colonias españolas. Tángor.—Andorra.

388. Organos de los Estados en su actuación internacional.—Jefes de Estado.—Ministros y Ministerios de Asuntos Exteriores.—Las funciones consultivas en este orden.—Diplomáticos y cónsules.—Otros organismos.—Legislación española sobre cada uno de estos puntos.

389. La Santa Sede.—Historia.—De 1870 a 1929.—Los Tratados de Letrán.

390. Las entidades internacionales.—Precedentes.—La Sociedad de Naciones.—La O. N. U.: Su Carta, organismos y actuación.—Crítica.—Entidades regionales de ámbito internacional.

391. Los individuos ante el Derecho Internacional.—Derechos y deberes.—Su regulación en el vigente Derecho.

392. Territorios de los Estados.—Adquisición, conservación, transmisión y pérdida del territorio.—Ríos, lagos y mares interiores; canales; golfos y bahías; estrechos.—El mar libre y las aguas jurisdiccionales ante el Derecho Internacional.—El espacio aéreo y su reglamentación.—Posición de los buques y aeronaves en los espacios estatales y extraestatales.

393. Intereses que actúan en las relaciones internacionales: culturales, económicos, financieros, territoriales, sanitarios, etcétera.—Principales reglamentaciones internacionales vigentes.

394. Los Estados en el campo internacional: estados de paz, guerra y neutralidad; actuación internacional pacífica.—La negociación diplomática.—Congresos y conferencias.—Hechos, actos y negocios jurídicos internacionales.—Los actos unilaterales.—Declaración, notificación, protesta y renuncia.

395. Tratados internacionales.—Concepto y clases.—Requisitos de fondo y formas para su validez.—Conclusión, ratificación y publicación.—Registro de los Tratados.—Efectos de los mismos.—Su interpretación.—La extinción; sus diversos modos y examen especial de la cláusula para «*rebus sic stantibus*».—Los hechos ilícitos internacionales; la responsabilidad internacional.

396. La transición al estado de guerra: los conflictos; sus clases.—Modos pacíficos de solucionarlos: Negociación; buenos oficios; mediación en céntrica; conciliación. Examen especial del arbitraje.—Los Tribunales arbitrales y el Tribunal Permanente de Arbitraje.

397. La llamada jurisdicción internacional: Del Tribunal Permanente de Justicia Internacional al Tribunal Internacional de Justicia.—Organización.—Competencia.—Funciones contenciosas y consultiva.—Funcionamiento.—Crítica.—Modos coactivos, no bélicos, de solución de conflictos: retorsión, represalias; bloqueo pacífico; intervención.

398. El estado de guerra.—El problema de la legitimidad.—Caracteres de la guerra.—Causas, clases y fines de la guerra. Las llamadas leyes de guerra.—Región y teatro de la guerra.—Los beligerantes y sus fuerzas armadas.—El carácter de enemigo.—Iniciación y efectos de la guerra. Terminación de la guerra.

399. La guerra terrestre.—La violencia contra personas enemigas.—Muertos, heridos y prisioneros; regulación jurídica.—La propiedad pública enemiga.—La propiedad privada enemiga.—Asalto, sitio y bombardeo.—Espionaje y traición.—La ocupación del territorio enemigo.

400. La guerra marítima.—La guerra al comercio enemigo: evolución.—Apropiación y destrucción de los mercantes enemigos.—Violencia sobre personas ene-

—migas.—Los heridos y los naufragos.—Espionaje y traición.—Bombardeo.—Los cables submarinos.—La guerra aérea.—Relaciones no hostiles entre los beligerantes en la guerra terrestre, marítima y aérea. Medios de asegurar la correcta actuación de los beligerantes.

401. La neutralidad.—Historia.—Caracteres y clases.—Principio y fin de la neutralidad.—Relaciones entre los beligerantes y neutrales; los neutrales y la preparación y desarrollo de las operaciones, el asilo a hombre y material en la guerra terrestre, marítima y aérea; los suministros y servicios a los beligerantes; violaciones de la neutralidad; el derecho de angaria.—Las personas y bienes neutrales en territorio beligerante.—Los intereses beligerantes en territorio neutral.

402. El bloqueo.—El contrabando de guerra.—El derecho de presas.—Tribunales de Presas.

B) Derecho Internacional privado

403. El Derecho Internacional privado. Denominaciones.—Contenido.

404. Precedentes doctrinales anteriores a los Estatutos.—Teorías estatutarias: A) La Escuela italiana. B) Escuela francesa del siglo XVI. C) Escuela holandesa del siglo XVII. D) Escuela francesa del siglo XVIII E) Influxo posterior.

405. Teorías clásicas en Derecho Internacional privado.—Story y la Escuela anglosajona.—El voluntarismo de Heuss. La teoría analítica de Waechter.—El sistema genésico de Schoeffner.—Teoría de Savigny.—Teoría de Mancini.

406. Teorías nacionalistas, internacionalistas y universalistas.

407. Historia de las fuentes del Derecho Internacional.—El movimiento codificador: A) Realizaciones doctrinales.—B) Realizaciones estatales.—C) Realizaciones internacionales europeas y americanas.—Conferencias de Internacionales. E) España. Sistemática actual de las fuentes, en especial consideración de España.

408. Los criterios de conexión.—Las calificaciones.—El reenvío.

409. El orden público.—El fraude de la Ley y su distinción del abuso del Derecho.—La controversia sobre la autonomía de la voluntad.—Los derechos adquiridos.

410. La nacionalidad: Doctrina general y derecho comparado.—Derecho español.—Casos especiales.—Mujeres casadas, menores, pupilos, personas jurídicas.—Adquisición originaria, conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Adquisición derivativa de la nacionalidad: la naturalización y sus especies.—Legislación española sobre naturalización: Intervención y doctrina del Consejo de Estado. La doble nacionalidad y la apatridia.

411. La condición de los extranjeros.—Doctrina general.—Historia de la condición de los extranjeros en el Derecho comparado y en el español.—Sistemas doctrinales y positivos y su crítica.—A) Los países anglosajones.—B) La reciprocidad diplomática.—C) La reciprocidad legislativa.—D) Sistemas de equiparación.—E) El Derecho español.—El problema de las minorías.

412. Conflictos de leyes y conflictos de jurisdicciones: sus clases.—Medios para solucionarlos.—Problemas conflictuales en los derechos de la personalidad.—Estado, capacidad y sus circunstancias modificativas.—Las personas morales.—Representación de las personas.—La registración del estado civil en las relaciones internacionales: funciones diplomáticas y consulares.

413. Regulación en Derecho Internacional privado de las cosas y de los derechos reales sobre los mismos.—A) Las cosas y sus clases.—B) El derecho de la propiedad.—C) Derechos reales limitativos del dominio.—D) Derechos reales de garantía; consideración especial de la hi-

poteca en el Derecho Internacional privado.

414. Hechos, actos y negocios jurídicos en Derecho Internacional privado.—Contracción, cumplimiento y resolución de las obligaciones convencionales: A) El problema de la forma.—B) El fondo o sustancia de la obligación.—C) La autonomía de la voluntad; sus límites.—D) Contratos por correspondencia y con intermediarios.—Las obligaciones que se contraen sin convenio.

415. Los derechos de familia en Derecho Internacional privado.—El matrimonio.—Reflejo de su carácter sacramental. Requisitos anteriores y simultáneos.—El problema del fraude en la Ley.—Obligaciones personales y régimen patrimonial entre cónyuges.—Anulación.—Separación. Divorcio y separación por muerte real o presunta.

416. Paternidad y filiación legítima e ilegítima en Derecho Internacional privado.—Reconocimiento voluntario y forzoso.—Legitimación.—Adopción.—Patria potestad y régimen patrimonial de los hijos.—Parentesco.—Régimen titular.

417. La sucesión «*mortis causa*» en Derecho Internacional privado.—Sucesión forzosa y voluntaria; el problema de la autonomía de la voluntad del «*deculus*».—La sucesión testada y sus problemas; capacidad del testador; formas, fondo y eficacia del testamento.—La sucesión intestada.—La sucesión contractual.—La «*hereditas iacens*».—Colación.—Reservas y partición.—Sucesión del Estado.—Sus problemas en Derecho Internacional privado.

418. La materia mercantil en Derecho Internacional Privado.—Los actos de comercio y las personas que en él intervienen.—Estudio especial de los problemas que plantean las sociedades.—Las cosas y las obligaciones mercantiles.—Especial consideración de los títulos-valores.—Suspensión de pagos y quiebra.

419. El comercio marítimo: sus problemas de Derecho Internacional privado.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—El buque y relaciones jurídicas a que da lugar.—La hipoteca naval.—La responsabilidad en Derecho marítimo. El arbitraje en Derecho Internacional.—Convenio de Bruselas de 10 de mayo del año 1952.

420. Problemas de Derecho Internacional privado en materia penal y su regulación.—La extradición.—Problemas en materia procesal: especial consideración del auxilio jurisdiccional y de la ejecución de sentencias.—Tribunales consulares y mixtos.—Problemas en materia fiscal, con especial consideración del impuesto, la doble imposición, la evasión y el gravamen de Sociedades y sus filiales.

DERECHO PENAL

421. El Derecho Penal.

422. Escuelas de Derecho Penal.—Historia del Derecho Penal.

423. Codificación penal en España.

424. El Código Penal de 1944.—Aplicación e interpretación de la Ley Penal.—La analogía.

425. Fuentes del Derecho Penal.—La analogía.—Ámbito de validez de la Ley Penal.

426. Concepto del delito.

427. Clasificación de las infracciones.

428. La acción criminal.

429. La relación de causalidad.

430. Antijuridicidad típica.—Causas de justificación.

431. Imputabilidad.—Causas de imputabilidad.

432. Culpabilidad.

433. Exclusión de la culpabilidad; caso fortuito.—El miedo.

434. Circunstancias atenuantes; eximentes incompletas.

435. Los llamados estados pasionales.

436. La preterintencionalidad y las demás atenuantes.

437. Circunstancias agravantes: reiteración; y reincidencia.
438. Las demás agravantes.—Circunstancia mixta.
439. Excusas absolutorias.
440. Formas punibles de aparición del delito.
441. Concurso de delitos.—Delito continuado.
442. El concepto de autor.
443. La participación en el delito.
444. La pena.
445. Medidas de seguridad.
446. Clases, duración y efectos de las penas.—Aplicación de las penas.
447. Ejecución de las penas.—Extinción de la responsabilidad criminal.
448. Responsabilidad civil.
449. Delitos contra la seguridad del Estado.
450. Falsedades.—Delitos contra la Administración de Justicia.—Infracción de Leyes sobre inhumaciones.—Delitos contra la salud pública.—Juegos ilícitos.
451. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
452. Delitos contra las personas.
453. Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil.
454. Delitos contra la libertad y seguridad.
455. Delitos contra la propiedad.
456. Imprudencia punible.
457. Faltas.
458. Leyes penales especiales.
459. El Código Penal del Protectorado.

DERECHO PROCESAL

460. Concepto del proceso civil.—Su naturaleza y fin.—Tipos de proceso.—El Derecho Procesal civil: índole de las normas que lo integran.
461. Fuentes del Derecho Procesal civil.—La Ley de Enjuiciamiento civil.—Otras fuentes directas e indirectas.—Límite e interpretación de las normas procesales civiles.
462. La jurisdicción civil: concepto y clases.—Extensión y límites de la jurisdicción.—Auxilio jurisdiccional y conflictos jurisdiccionales.—Los órganos de la jurisdicción civil: enumeración, composición y distribución.—La nueva Ley de Justicia Municipal.—La competencia: concepto.—Criterios y causas modificativas de la misma.—Auxilio judicial y cuestiones de competencia.
463. El personal jurisdiccional.—Jueces y Magistrados: Su régimen jurídico.—El Secretariado.—Otros auxiliares subalternos.—El Ministerio fiscal. Recusaciones.—Abstenciones y excusas.
464. Las partes en el proceso civil.—Capacidad para ser parte y capacidad procesal.—Legitimación.—Postulación procesal: Procuradores y Abogados.—Pluralidad de partes.—Comparecencia y rebelía.
465. Objeto del proceso: Acción y pretensión procesal.—Los distintos tipos de pretensión: la oposición a la pretensión.—Defensas y excepciones.—Pluralidad de pretensiones: teoría de la acumulación.
466. Actos procesales: conceptos y clases.—Requisitos de los actos procesales.—Forma y tiempo de los actos procesales.—Contenido de los actos procesales.—Efectos de los actos procesales.—Invalidez e ilicitud de los mismos.
467. Nacimiento del proceso.—Impulso y dirección procesal.—Resoluciones judiciales.
468. La prueba. Sujetos de la prueba.—Determinación de la carga de la misma. Objeto de la prueba.—Medios de prueba. Su determinación.—Procedimiento probatorio.—Apreciación de la prueba: pruebas de eficacia tasada y pruebas de libre valoración.
469. Terminación del proceso.—La sentencia.—Renuncia.—Desistimiento y allanamiento.—Transacción y convenio.—Cautividad de la instancia.

470. Efectos del proceso.—Cosa juzgada formal y cosa juzgada material.—Costas procesales.—El beneficio de pobreza.
471. Procesos de cognición.—Juicios de mayor cuantía.—Demanda.—Emplazamiento y personación.—Excepciones dilatorias.—Contestación y reconvencción.—Réplica y réplica.—Prueba «conclusio causae».—Sentencia.
472. Juicio de menor cuantía: su procedimiento.—Juicio verbal: desarrollo de sus trámites.
473. Interdictos. Su régimen jurídico.—Retracto: normas por las que hoy se rige. Procesos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.
474. Procesos en materia de arrendamientos.—Juicio de desahucio.—Régimen especial de los arrendamientos rústicos y urbanos.—El juicio de alimentos.
475. Proceso sucesorio abintestato.—Testamentaria.—Adjudicación de bienes a personas inominadas.
476. Acto de conciliación.—Juicio de árbitros y amigables compositores.—Reconocimiento de decisiones extranjeras, juicio de «exequátur».—Diligencias preliminares.—Incidencias.—Concepto de clases a que se aplica.
477. Juicio ejecutivo.—Concepto y naturaleza jurídica.—Los trámites procesales.—Del juicio ejecutivo.—Juicios ejecutivos especiales.—Apremio en negocios de comercio.—Proceso monitorio.—Proceso cautelar: embargo preventivo, aseguramiento de bienes litigiosos y otras medidas precautorias.
478. Los recursos: enumeración y análisis de los tipos de recurso que conoce nuestro Derecho positivo.—Reposición y súplica.
479. La apelación: el problema de su conveniencia en materia civil.—Requisitos de la apelación.—Procedimiento.—Efectos.
480. Recursos de casación.—Concepto y naturaleza jurídica.—Supuestos generales de admisibilidad.—Casación por infracción de la Ley.—Motivos y procedimientos.—Casación por quebrantamiento de forma: motivos y procedimientos.—Tipos especiales de casación.—La revisión.—Su régimen jurídico.
481. Procesos de ejecución.—Ejecución singular.—Desarrollo de la ejecución, según la naturaleza de la reclamación y la índole de los bienes embargados.
482. Ejecución general sobre el patrimonio de un deudor no comerciante.—Quita y espera.—Concurso de acreedores. Derecho procesal de estas instituciones.
483. Ejecución general sobre el patrimonio de un deudor comerciante.—Suspensión de pagos.—Quiebra.—Contenido procesal de ambas figuras.
484. Jurisdicción voluntaria: su naturaleza.—Clases de actos de jurisdicción voluntaria.—Enumeración de los más importantes en materia civil y mercantil.
485. El proceso penal: concepto.—Principales sistemas en materia de enjuiciamiento criminal.—El derecho procesal penal.—Naturaleza y fuentes.
486. Jurisdicción penal: sus órganos.—La competencia.—Cuestiones prejudiciales de un proceso penal.—El Ministerio fiscal: naturaleza de su intervención.
487. El inculcado: su posición en el proceso y necesidad de su comparecencia.—Medidas dirigidas a asegurarlo.—Acto civil y civilmente responsable.—El derecho de defensa.—Objeto del proceso penal.—Acción y pretensión punitiva.—Actos procesales, penales.—Conceptos y clases.
488. Iniciación del proceso penal.—Atestado.—Denuncia y querrela.—Naturaleza o régimen jurídico de cada uno de estos actos.
489. El sumario: concepto y caracteres. Personas que en él intervienen y facultades que les corresponden.—Su contenido.
490. El procesamiento: su valor jurídico.—Conclusión del sumario.—El sobresentimiento: naturaleza y clases.—Trámites a que da lugar.—Efectos.

491. Juicio oral.—Su apertura.—Escrito de acusación y defensa.—Artículos de previo pronunciamiento.—Carácter y examen de cada uno.
492. Desarrollo del juicio oral.—Poderes del Tribunal y de las partes.—Conclusiones definitivas.
493. La sentencia.—Efectos procesales: costas y exención de las mismas.—Juicio de falta.—Tramitación en primera y segunda instancia.
494. Recurso de casación.—Condiciones de admisión.—Motivos del recurso por infracción de Ley y del recurso por quebrantamiento de forma.—Procedimiento en uno y otro caso.—Efectos.
495. Recurso de revisión: naturaleza.—Requisito de admisión.—Motivos.—Procedimiento y efectos.—La indemnización por error.
496. Procesos penales especiales.—Procesos entre Jueces y Magistrados.—Fuero de Jerarquías.—Procesos por delito de injuria y calumnia.—Procesos por delitos de imprenta.—Procesos por delitos contra el orden público.—Otros procesos especiales: Flagrante delito, reos ausentes, extradición.
497. Ejecución de la sentencia penal.—A quién corresponde.—Medidas asegurativas respecto a personas y bienes.

Cuestionario para el segundo ejercicio de la oposición para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado

HISTORIA DEL DERECHO

1. Caracteres y fuentes del Derecho romano en general y en España.
2. El Derecho público y privado de la España romana.—Derecho privado hispano-romano.
3. Origen y primeras etapas del Derecho canónico.
4. Concepciones jurídicas del mundo germánico.—Derecho germánico español.
5. Organización política y administración en la España visigoda.
6. Instituciones de Derecho privado en la España visigoda.
7. El sistema jurídico del Islam: la España musulmana.
8. Organización política y administración en la Alta Reconquista española.
9. Instituciones de Derecho privado en la Alta Reconquista española.
10. La recepción del Derecho común en general y en España.—Instituciones jurídico privadas en España a partir de la recepción.
11. Fuentes del Derecho español en la Baja Edad Media.
12. Instituciones jurídico públicas en la Baja Edad Media española.
13. La formación de las nacionalidades y los descubrimientos: su influencia en la evolución jurídica.
14. El Derecho público y privado en la Edad Moderna.
15. Fuente y Literatura jurídica en la Edad Moderna española.
16. El Derecho español bajo la Casa de Austria.
17. El Derecho español bajo la Casa de Borbón.
18. La expansión del Derecho español: el Derecho indiano.
19. Contenido jurídico de la Revolución francesa.
20. La codificación francesa y las otras codificaciones europeas.
21. El Derecho público en España durante el periodo constitucional.
22. La codificación española.
23. El Derecho privado español contemporáneo.
24. Sistemas e instituciones del Derecho italiano.
25. Sistemas e instituciones del Derecho soviético.
26. Sistemas e instituciones del Derecho alemán.
27. Sistema jurídico anglo-sajón.

HISTORIA POLITICA DE ESPAÑA DESDE EL SIGLO XV

28. Situación de los distintos reinos peninsulares desde el comienzo del siglo XV al advenimiento de los Reyes Católicos: principales vicisitudes de la política interna y externa en Castilla, Aragón, Navarra y Granada.—La expansión mediterránea.

29. El periodo de los Reyes Católicos. Política interna: la diarquía y la unidad nacional; conquista de Granada e incorporación de Navarra.—Robustecimiento del Poder Real: el feudalismo, y la Santa Hermandad.—La unidad religiosa: expulsión de los judíos, establecimiento de la Inquisición y política con los mahometanos.

30. Empresas internacionales de los Reyes Católicos.—Las guerras de Italia y las alianzas dinásticas.—Política africana: Canarias y Orán.—El descubrimiento de América: sus consecuencias internacionales y el orden jurídico interno

31. Las regencias de Fernando el Católico y de Cisneros y reinado de Felipe I. Política interna en la época de Carlos I. Sistemas de Gobierno en este periodo.—Los Comuneros y las germanías.

32. Política exterior de Carlos I: el Imperio.—Guerras con Francia y en Italia.—Las guerras religiosas en Alemania y su repercusión en España.—Exploración y conquista de América y Oceanía.

33. Política exterior de Felipe II.—La Contrarreforma en España.—Unión con Portugal.—Sublevación de los moriscos.—Sistema de gobierno.

34. Política exterior de Felipe II.—Relaciones con Inglaterra y Francia.—Las luchas exteriores con el protestantismo.—La lucha contra el turco y los berberiscos.—La colonización en América y Oceanía en este periodo.

35. Política interior en los reinados de Felipe III y Felipe IV.—Expulsión de los moriscos.—La sublevación de Cataluña.—Iniciación de la decadencia política, social y económica.

36. La independencia de Portugal.—Las guerras en Flandes.—Las guerras con Francia: paz de los Pirineos.—El apoyo de los Austrias españoles al Imperio: paz de Westfalia.

37. Reinado de Carlos II.—Situación interna.—Política exterior.—El testamento de Carlos II.—Las Leyes de Indias.

38. La guerra de Sucesión a la Corona española: Paz de Utrecht.—Política internacional de Felipe V.—Política interior.

39. Política interior y exterior en la época de Fernando VI.—Carlos III: su política.—Los pactos de familia.—Relaciones con Inglaterra e impulso de la Marina.—Las Regencias berberiscas: reforma administrativa interna.—Modificaciones en la política colonial: intendencias y libertad de comercio.

40. Reinado de Carlos IV.—Política exterior: guerra contra los revolucionarios franceses y alianza con Nápoles.—Relaciones con Inglaterra: Trafalgar.—Relaciones con Portugal.—Política interior.—Godoy y el Príncipe don Fernando.

41. La guerra de la Independencia.—Vicisitudes.—José Bonaparte y la Constitución de Bayona.—Las Cortes de Cádiz.

42. Reinado de Fernando VII.—España en el Congreso de Viena.—La emancipación de América.—Constitucionalismo y régimen tradicional.—Riego y bienio liberal.—Los cien mil hijos de San Luis.—Década absolutista.

43. Regencia de María Cristina y de Espartero.—La guerra dinástica y el carlismo: la cuádruple alianza.—Política interior en el reinado de Isabel II: cambios constitucionales y Gobierno de caudillos militares.—Política exterior: la Santa Sede, guerra en el Pacífico, las expediciones a Méjico e Indochina y la guerra de Marruecos.

44. La Revolución de 1868: sus consecuencias.—Gobierno provisional de Ama-

deo I y la primera República.—Nueva guerra carlista.—La Restauración.

45. La política interior y exterior durante la Restauración.—El «equilibrio europeo».—La constitución de 1876 y los partidos políticos.—La cuestión antillana.—Regencia de María Cristina.—Guerra con Estados Unidos y pérdida de las colonias.

46. Mayoría de edad de Alfonso XIII.—Política marroquí.—La neutralidad.—Política interior.—La Dictadura del general Primo de Rivera.

47. La segunda República.—El Alzamiento Nacional.—Nuevo Estado del Generalísimo Franco.

HISTORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES A PARTIR DE LA EDAD MODERNA

48. Inestabilidad social.—El final de la Edad Media en el aspecto internacional.—El mundo al iniciarse la Edad Moderna.—Líneas directrices de la política exterior de los principales países y hechos más destacados en que se plasma.—Política exterior rusa desde Iván III.—Política exterior turca y sus realizaciones desde 1453.—Síntesis política de los Estados italianos y de las guerras en Italia.

49. La política exterior europea y extraeuropea y las relaciones internacionales durante el Imperio de Carlos V.—Los Habsburgo y Francia.—Turquía y sus relaciones internacionales hasta 1571.—Consecuencias internacionales de la herejía protestante.—Política exterior de Inglaterra en el siglo XVI.—Los países eslavos y escandinavos en este siglo.—Consecuencias internacionales de los grandes descubrimientos.

50. Las guerras de religión en Francia y sus repercusiones exteriores.—La guerra de los Treinta Años y sus diversos períodos: aspectos políticos.—Los países escandinavos en el siglo XVII y la participación de Suecia en la guerra de los Treinta Años.—Paz de Westfalia.—Otros acontecimientos coetáneos.—Rusia en este periodo.

51. Política exterior y relaciones internacionales en Europa durante el reinado de Luis XIV.—Paces de los Pirineos, Niméga, Ryswick, Utrecht y Rastadt.—Inglaterra desde la muerte de María Estuardo: problemas dinásticos; iniciación del auge inglés.—Portugal en los siglos XVII y XVIII. Acontecimientos coetáneos en la Europa oriental y fuera de Europa.

52. Los acontecimientos internacionales y la política exterior desde la muerte de Luis XIV hasta la guerra de Sucesión austriaca.—La guerra de Sucesión austriaca en su aspecto político y la paz de Aquisgrán.—La inversión de alianzas.—La guerra de los Siete Años.—Problemas políticos.—Tratados de Hubertsz y de París.—Situación general del mundo en esta época.

53. La Rusia anterior a Pedro el Grande.—Política exterior de este monarca y relaciones con los países escandinavos y con Turquía.—Sucesores de Pedro el Grande.—La independencia de los Estados Unidos y los primeros balbuceos de su política exterior.—Política exterior y relaciones internacionales de Polonia hasta los repartos.

54. El mundo en la época de la Revolución francesa.—Política exterior y relaciones internacionales.—Proyección internacional de la Revolución.—Las primeras coaliciones.

55. Los acontecimientos internacionales durante el Consulado y el Imperio.—Nuevas coaliciones.—Tratados de paz en este periodo.—Las últimas campañas napoleónicas en su aspecto político.—Política exterior de Rusia desde 1789 hasta 1815 y sus relaciones, especialmente con Francia.

56. Las relaciones internacionales de 1815 a 1830.—El fin del periodo napoleónico: los Cien Días, Waterloo y el Congreso de Viena.—El espíritu de los Tra-

tados de Viena.—Esquema de la política exterior y relaciones internacionales de los principales Estados después del Congreso de Viena: la Santa Alianza, los Congresos de Troppau, Laybach y Verona y la abstención inglesa.—Nanning y su actuación en la independencia de América.—Los Estados Unidos: su política exterior y la doctrina de Monroe.

57. Planteamiento de la cuestión de Oriente.—La independencia de Grecia y las segregaciones sucesivas del Imperio turco.—Líneas básicas de la política exterior de los principales Estados y desarrollo concreto de la misma de 1830 a 1850. Las revoluciones de 1848.—La iniciación de la política imperialista francesa.—La guerra de Crimea en su aspecto político y la Paz de París de 1866. Primeros balbuceos de la política exterior de la futura Italia.

58. Política exterior de Napoleón III: juicio crítico.—La política exterior de Bismarck: aspecto político de las guerras de los Ducados, de Austria y franco-prusiana.—Tratados que las finalizaron.

59. La política exterior de Austria y Rusia.—La cuestión de Oriente desde 1856.—La guerra ruso-turca.—San Stefano y el Congreso de Berlín.—La Conferencia de Berlín de 1885 y los problemas africanos.

60. Singularidad de la política exterior inglesa.—Las constantes históricas y las realizaciones.—Desarrollo de la misma en el siglo XIX.—Política europea y política mundial.—El Imperio y el desarrollo colonial.

61. Política exterior y relaciones internacionales de los Estados americanos desde su independencia hasta 1914.—La política exterior y las relaciones internacionales del Japón en los siglos XVIII al XX.

62. La política exterior de 1870 a 1914. Los sistemas de alianzas: triple alianza y alianza franco-rusa.—Actitud de Inglaterra y Japón.—El mundo asiático.—De la rivalidad colonial franco-inglesa a la «Entente cordiale».—La triple Entente.—La cuestión balcánica en este periodo.—Los acontecimientos que preceden a la Guerra Europea y la política de los diversos Estados.

63. Desarrollo político de los acontecimientos internacionales en los años de 1914 a 1919.—Entrada de los diversos países en la guerra y negociaciones.—Los neutrales.—Proyectos de organización de la paz.—El armisticio y los Tratados de Versalles, Saint Germain, Trianon, Neuilly, Sevres y Lausanne.

64. Las relaciones internacionales de 1919 a 1939.—El espíritu de la paz de Versalles.—La Sociedad de Naciones.—Historia de su actuación.—Resurgimiento alemán.—Política de Inglaterra y Estados Unidos.—Locarno.—Briand.—El Sarre.—La cuestión abisinia.—La guerra española en su aspecto internacional.—Checoslovaquia.—Munich y el tránsito a la guerra de 1939.—La política exterior soviética y su relación con las constantes políticas rusas.

65. Síntesis de la política exterior y de las relaciones internacionales de los diversos Estados en el momento actual.

HISTORIA DE LA ECONOMIA Y DE SUS INSTITUCIONES

66. Los precedentes doctrinales.—El pensamiento económico en la antigüedad.—El pensamiento económico medieval.—Cameralística.—El periodo empírico: el mercantilismo.—El periodo sistemático nacional: la fisiocracia.

67. La fase científica.—Los orígenes de la ciencia económica.—La tendencia objetivista: Shmith, Ricardo, Malthus, Stuart, Mill.—Evolución del liberalismo en la práctica política de los países anglosajones.—La escuela histórica.

68. La tendencia subjetivista.—La escuela austriaca o psicológica.—La tenden-

cia matemática: escuela de Lausanne.—Las nuevas tendencias de la ciencia económica: neohistoricismo, universalismo, institucionalismo, corporativismo.—La escuela sueca.—Las escuelas de Cambridge y Londres.

69. Del socialismo utópico al llamado socialismo científico.—El socialismo de cátedra: los fabianos.—El solidarismo.

70. Fundamentos filosóficos, contenido económico y evolución histórica del comunismo.—Su crítica.

71. El sindicalismo.—Fundamentos doctrinales, contenido, historia y clases.—El sindicalismo nacional.—El corporativismo.

72. La evolución del liberalismo económico en los países anglosajones.

73. Consecuencias económicas de las guerras mundiales de 1914 y 1939.—Estudio económico y político del plan Marshall.

74. La doctrina económico-social de la Iglesia.—Principios contenidos en las encíclicas pontificias de León XIII, Pío XI y Pío XII.

75. El nacimiento del estamento burgués en Europa y sus diversas manifestaciones.—La economía industrial y mercantil y el espíritu de asociación en la Edad Moderna.

76. La economía española en los siglos XV a XVII.—Repercusiones del mercantilismo en la vida de los negocios.

77. Rasgos salientes del proceso de colonización española en América y del comercio ultramarino.

78. Orígenes de los Bancos de emisión en Europa y en América.—El desarrollo de la Banca emisora en España.

79. Aparición y progresión del fenómeno de la gran industria.—Sus fases.—La influencia de la gran industria sobre la economía española.

80. Bosquejo histórico de la previsión, el ahorro y la cooperación, principalmente en España.

81. Las relaciones sociales entre el capital y el trabajo en los últimos cien años, particularmente en España.

82. Los movimientos emigratorios en los últimos cien años.—La emigración española en el mismo período.

HISTORIA DE LA IGLESIA

83. La Iglesia y la ciencia histórica.—La tradición.—Las fuentes documentales.

84. Fundación de la Iglesia por Nuestro Señor Jesucristo.—Los Apóstoles.—La Sinagoga y los gentiles.—Culto y disciplina.

85. La Era de los mártires.—El Edicto de Milán.—Organización de la primitiva Iglesia y vida cristiana.

86. Las grandes herejías de los primeros siglos.—Los Santos Padres.—Los Concilios ecuménicos.

87. La cristianización de los bárbaros. Carlomagno.—El poder temporal de los Papas.

88. De Gregorio VII a Bonifacio VIII. La Cristiandad.—Cisma de Oriente.

89. Las Cruzadas.—Las Ordenes monásticas.—La Orden de Predicadores.—La ascética medieval.—La escolástica.

90. Cisma de Occidente.—Los reformistas heterodoxos.—Los precursores de la reforma católica.

91. Los místicos españoles.—Santa Teresa y San Juan de la Cruz.—San Ignacio de Loyola y la Compañía de Jesús.

92. Las guerras de Religión.—El Concilio Tridentino.—España en Trento.

93. Las grandes herejías modernas, desde Lutero a Descartes.

94. La Enciclopedia.—La Revolución francesa.—El laicismo.—Gregorio XVI.

95. Los errores modernos.—Pío IX.—El Sillabus.—El Concilio Vaticano.—La cuestión romana.

96. De León XIII a Benedicto XV.—Las Cartas Encíclicas.—Liberalismo y socialismo.

97. El pontificado de Pío XI.—El Tratado de Letrán.—Errores comunistas y racistas.—Las misiones.—La Acción Católica.

98. Las relaciones diplomáticas con la Santa Sede en el pontificado de Pío XII. Los Concordatos vigentes.

99. El Derecho concordatorio español: su evolución histórica.

100. El Concordato de 1855 y sus Convenios adicionales.—El Convenio de 1941.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando desierto el concurso que se indica y autorizando para anunciar y celebrar un segundo concurso.

«Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del primer concurso para la ejecución, suministro e instalación de seis grúas eléctricas, de pórtico, de 3/6 toneladas de potencia, con destino a los servicios del puerto de La Luz, anunciado por la Junta del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a los días 9 y 17 de marzo del año en curso, y cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta a las doce horas de los días 19 y 23 de mayo último, y no considerando económicamente aceptables ninguna de las tres proposiciones presentadas al mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y de completa conformidad con lo informado por la Dirección Facultativa y por la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, así como por la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Declarar desierto el concurso de que se trata, por no considerar aceptables económicamente ninguna de las proposiciones presentadas al mismo.

2.º Autorizar a la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas y a su Dirección Facultativa para anunciar y celebrar un segundo concurso para la ejecución, suministro e instalación de las grúas de que se trata, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base al que ahora se declara desierto, pero fijando dichas Junta y Dirección Facultativa en el anuncio de concurso un plazo para la admisión de pliegos, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y periódicos de la localidad, no inferior a noventa días, con el fin de que los posibles licitadores, nacionales y extranjeros, dispongan de tiempo suficiente para concurrir, sin agobios, a este segundo concurso, si lo desean.

Madrid, 14 de 1952.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1952.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Amaranto Artiles Alvarado para alumbrar aguas subterráneas en el cauce del barranco de Tirajana.

Visto el expediente de alumbramiento de aguas en el barranco de Tirajana, en término de Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), promovido por don Amaranto Artiles, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Amaranto Artiles Alvarado la ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el cauce de dominio público del barranco de Tirajana, en términos municipales de Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los trabajos se ejecutarán ajustándose al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero don Melchor Canon en 13 de febrero de 1950.

2.ª Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, los que pueden autorizar las modificaciones de detalle que juzgaren conveniente.

3.ª Se dará comienzo a las obras en el término de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años, a partir de la misma fecha.

4.ª Los productos de las excavaciones se depositarán en los sitios y forma convenientes para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjudicar a particulares.

5.ª Antes de dar principio a las obras deberá el peticionario consignar en la Caja General de Depósitos, en la Sucursal de Las Palmas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, una cantidad tal que unida a la fianza ya prestada al hacer la petición represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público.

6.ª Todos los gastos de inspección y reconocimiento son de cuenta del peticionario.

7.ª La fianza constituida se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª El peticionario dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas tanto del comienzo de las obras como de su terminación.

9.ª El concesionario quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten y le sean aplicables.

10. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujeta a las disposiciones vigentes sobre la materia.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas, debiendo procederse en tal caso con arreglo a las disposiciones prevenidas en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de Orden del excelentísimo

mo ser Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Aclarando el título del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabra de Santo Cristo y la estación férrea de Cabra de Santo Cristo y de Alicún, provincia de Jaén, adjudicado a don Adolfo Sánchez Pérez.

En el número 157 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio de 1952, página 2510, se publicó la adjudicación definitiva a don Adolfo Sánchez Pérez de un servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, con el nombre de «Cabra del Santo Cristo y su estación de ferrocarril y Alicún, provincia de Jaén», por lo que se aclara que el servicio público regular de transportes mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera adjudicado definitivamente a don Adolfo Sánchez Pérez por Orden ministerial de 28 de abril de 1952, entre «Cabra del Santo Cristo y la estación férrea de Cabra de Santo Cristo y de Alicún, provincia de Jaén».

Madrid, 15 de julio de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, de 11 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), y resueltos en parte los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 y 14 de marzo de 1952, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de noviembre de 1941, y no estimando preciso esperar la resolución de los restantes recursos, pendientes aún de tramitación, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

Provincia de Albacete	
Letur	D. Fernando Conesa Ripollés
Madrigueras	D. Mateo A. Gamón Querat.
Provincia de Alicante	
Benidorm	D. Fernando Pastor Ruet.
Bigastro	D. Juan B. Rives Escibá.
Catral	D. Antonio Vidal Ubeda.
Pedreguer	D. Francisco J. Ferrer Lloréns.
Provincia de Almería	
Jergal	D. Agustín Regolf Pérez.
Provincia de Avila	
Barco de Avila	D. Adolfo Adrino Jiménez.
Provincia de Badajoz	
Calera de León	D. David Río Pascual.
Castilblanco	D. Angel Garzón Pancorbo.
Medina de las Torres	D. Lope Rupérez García.
Valle de Matamoros	D. José Benito Vegas.
Villalba de los Barros	D. Arturo Lozano Lorenzo.
Provincia de Baleares	
Campos del Puerto	D. José Cerdán Sanchiz.
Santañy	D. Martín Pons Casals.
Provincia de Barcelona	
Arenys de Munt	D. Emilio Cerdá Vallcorba.
Artés	D. Amadeo Michel Martorell.
Calf-San Martín de Sasgayolas	D. Ramón Ribalta Alvareda.
Santa Perpetua de la Moguda	D. Francisco Pujol Castellví.
Sán Feliú de Llobregat	D. José Godoy Aguilar.
Provincia de Burgos	
Lerma	D. Félix Albert Aceituno.
Valle de Valdebezana	D. Angelio Rey Muñoz.
Provincia de Cáceres	
Acebo	D. Andrés Bravo Risueño.
Casar de Cáceres	D. Anastasio Hernández Corchero.
Cilleros	D. Juan Sánchez Sánchez.
Navalmoral de la Mata	D. Manuel Pérez Redondo.
Zarza la Mayor	D. Jesús Moreno Martín.
Provincia de Castellón	
Alcalá de Chisvert	D. José Langa Gallego.
Alicora	D. Luis Ten Alfonsoa.
Artana	D. José M. ^a Pastor Ferrer.
Vall D'Alba	D. Fulgencio Rodríguez González.
Provincia de Ciudad Real	
Bolaños de Calatrava	D. Andrés González Cabello.
Corral de Calatrava	D. Liborio Fernández Sánchez.
Membrilla	D. José Panlagua Alvarez.
Provincia de Córdoba	
Dos Torres	D. Joaquín Vidal Pallejá.
Encinas Reales	D. Fidel Ballo Feijoo.
Provincia de La Coruña	
Dodro	D. José Crusat Ribas.
Provincia de Gerona	
Vall de Vianya y San Salvador de Vianya	D. Luis Boch Rubió.
Provincia de Granada	
Albolote	D. José Pérez Soler.
Huétor-Tájar	D. Félix Ciudad Pérez.
Provincia de Guipúzcoa	
Placencia de las Armas	D. Fidel Otegui Zaplana.
Provincia de Huelva	
Aljaraque	D. Amancio Pérez del Valle.
Rociana	D. Cayetano Lobatón Alvarez.
Provincia de Huesca	
Sarriena	D. Joaquín Castañer Navarro.
Provincia de Jaén	
Villagordo	D. Lino Gonzalo Hernández.
Provincia de León	
Láncara de Luna	D. Luis Marín Asenjo.
San Cristóbal de la Polamtera	D. Indalecio Tizón Roboreda.
Soto de la Vega	D. Emilio Alvarez Alvarez.
Valdefresno	D. Matías Franco de Paz.
Yegras del Condado	D. Manuel Arias Sánchez.

Temp	Provincia de Lérida	D. Alberto Murillo Vallespl.
Baleira	Provincia de Lugo	D. Eugenio Rodrigo Izquierdo.
Cervantes		D. Antonio López López.
Jove		D. Antonio Cazón Gómez.
Láncara		D. José Antonio Rielo Carballeda.
Puebla de Brollón		D. Miguel Conde Costa.
Samos		D. José Brañas Mahías.
Triacastela		D. Benigno Castrillo Medina.
Valdemoro	Provincia de Madrid	D. José Rabadán Espartero.
Villanueva del Rosario	Provincia de Málaga	D. José Cases Piñols.
Fortuna	Provincia de Murcia	D. Francisco Cortés Amat.
Ricote		D. Juan Targa Moncusí.
Porquera	Provincia de Orense	D. Aurelio Saaz de Puga.
San Cipriano de Viñas		D. Antonio Menor Quintas.
Toen		D. Anselmo Barrio Cristóbal.
Boal	Provincia de Oviedo	D. Pedro Vega Alonso.
Becerril de Campos	Provincia de Palencia	D. Gregorio Gil González.
Carrión de los Condes		D. Francisco Primero Pérez.
Lama	Provincia de Pontevedra	D. Justo Rodríguez Vázquez Alba.
Villanueva de Arosa		D. Francisco Miguez Alonso.
Cantalpino	Provincia de Salamanca	D. Atanasio Francisco Vicente.
Hermigua	Provincia de Santa Cruz de Tenerife	D. José L. Ortiz de la Riva Rezola.
Riotuerto	Provincia de Santander	D. José Conejo Calatrava.
San Vicente de la Barquera		D. Angel López de Munáin Pinedo.
San Ildefonso	Provincia de Segovia	D. Cirilo Herralz Velasco.
Alcolea del Río	Provincia de Sevilla	D. Facundo Cataño Bermejo.
Bormujos		D. Víctor García Garijo.
Villaverde del Río		D. Manuel Jimena Salgado.
Almazán	Provincia de Soria	D. Antonio Royo Pastor.
Berlangas de Duero		D. Pedro Ibáñez Mazo.
Constantí	Provincia de Tarragona	D. Antonio Cabeza Bargalló.
Flix		D. Tomás Rubio Esteban.
Santa Coloma de Queralt		D. Francisco Jiménez Sáenz.
Cella	Provincia de Teruel	D. David Río Pascual.
Híjar		D. Francisco Escuin Loscos.
Manzanera		D. José Pérez Romero.
Añoover de Tajo	Provincia de Toledo	D. Gil Gabaldón Gubert.
Calzada de Oropesa		D. Tomás Pérez Torijano.
Puebla de Montalbán		D. Perfecto Sulleiro González.
Santa Cruz de Retamar		D. Eldel Díez Canseco Rivera.
Turleque		D. Luis Ayuso Yela.
Yébenes		D. Juan Riquelme Pero.
Alcudia de Grespins	Provincia de Valencia	D. Angel Biosca Narro.
Jeresa		D. Felipe Rubio Talayero.
Simat de Valldigna		D. Angel Llopis Sansaloni.
Campaspero	Provincia de Valladolid	D. José Pastor Martínez.
Castronuño		D. Etvino Pérez Velázquez.
Laguna de Duero		D. Adolfo González Díez.
Nava del Rey		D. Francisco Martín Temprano.
Tudela de Duero		D. Florentino de Miguel García.
Durango	Provincia de Vizcaya	D. Juan Bautista Lardies Aznar.
Azuara	Provincia de Zaragoza	D. Sebastián Aznar Cuartero.
Gallur		D. Maximiano Rodríguez Lorenzo.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la referida Orden de 11 de noviembre de 1941 se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados en la relación que se inserta deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificado del acta de la posesión del Secretario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviera lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos respectivos darán cuenta asimismo a este Centro por el mismo conducto, bien entendido que los funcionarios que se encontrasen en ese caso se atenderán a lo dispuesto en la base séptima, letra d) de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórogas del plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán, en particular, del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones de referencia con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 17 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando instalación de estanterías en la Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Excmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Secretario Perpetuo de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, para la instalación de estanterías con destino a la Biblioteca de aquel Centro:

Resultando que asimismo remite ofertas de tres casas que se dedican a estas actividades, aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado, la presentada por la casa «Montisphan», por un importe total de 299.000 pesetas;

Considerando que la instalación de que se trata es urgente y necesaria;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención general de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 18 y 27 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, por su importe total de 299.000 pesetas, adjudicado en la forma que se detalla anteriormente, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de junio de 1952.—El Subsecretario S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Apróbandose instalaciones varias en el Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por el Secretario de la Comisión de Régimen Interior del Departamento destinado a la adquisición de mobiliario y material de oficina, para los Gabinetes Técnicos de las distintas Direcciones Generales, así como la Sección de Construcciones Laborales, Servicio de Publicaciones y Estafeta de Correos;

Resultando que asimismo remite oferta de varias casas comerciales que se dedican a estas actividades, poniendo las adjudicaciones siguientes, por estimarlas más ventajosas para los intereses del Estado, por su mayor economía: a Muebles Maldonado, S. A., 44.245 pesetas; a Comercial Mecanográfica, S. A., 58.100 pesetas. Total, 102.345 pesetas;

Considerando que la adquisición de que se trata es urgente y necesaria;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalización, respectivamente, el gasto propuesto en 6 y 27 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expresado presupuesto, adjudicado en la forma que se detalla anteriormente, por su importe total de pesetas 102.345, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Secretario de la Comisión de Régimen Interior.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela Especial de Ingenieros de Minas)

Convocando exámenes de ingreso en la primera decena del mes de septiembre de 1952 en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 5 de marzo de 1941, 23 de noviembre de 1946 y 30 de noviembre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de marzo de 1941, 31 de diciembre de 1946 y 23 de diciembre de 1948), se convocan exámenes para el ingreso en esta Escuela, con sujeción a las siguientes normas:

Primera. Pueden matricularse los aspirantes, aunque no sean Bachilleres.

Los extranjeros también lo pueden, pero habrán de cursar, en su caso, la carrera como alumnos libres, sin derecho a ingresar en el escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Segunda. La matrícula se formalizará por los propios interesados, o por cualquier persona a su instancia, en las oficinas de la Secretaría de esta Escuela (Ríos Rosas, núm. 7), durante los días hábiles comprendidos entre el 16 y el 30, ambos inclusive, del próximo mes de agosto, y horas de diez a doce de la mañana.

Para ello habrá de presentarse:

1.º Instancia (debidamente reintegrada) dirigida al excelentísimo señor Director de la Escuela—cuyo modelo se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de ésta—, en que conste, con toda cla-

ridad, los nombres y apellidos de los aspirantes, localidad y fecha de nacimiento, nombres de sus padres, domicilio y teléfono en Madrid del matriculado, ejercicios en que se matricula y número y fecha de expedición de su «Tarjeta de identidad» de la Escuela, si la tuviere.

Los beneficiarios del Régimen de familias numerosas harán constar, además, el número y fecha de expedición del título, así como también de su correspondiente tarjeta de renovación y el nombre de su titular.

2.º Partida de nacimiento del aspirante, si es que se matricula por primera vez o no la tiene ya presentada en anteriores convocatorias.

Esas partidas—que no se devolverán—habrán de ser debidamente legalizadas si son expedidas fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid, que comprende esta provincia y las de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

3.º Los beneficiarios del Régimen de familias numerosas que deseen utilizar ese beneficio habrán de presentar, necesariamente (para su comprobación y devolución al presentante), el título y su correspondiente tarjeta de renovación (sin que sea válido a éstos certificaciones, testimonios, fotocopias ni ninguna otra clase de documentos).

Los beneficios derivados de esa condición sólo podrán obtenerse respecto de los ejercicios en que el interesado no haya sido desaprobado dos veces.

Los voluntarios de la División Azul habrán de presentar—si ya no la tuviere presentada—la oportuna justificación documental de esa condición.

4.º La «Tarjeta de identidad» de la Escuela, para ser renovada si el aspirante se ha matriculado anteriormente en ella. Los que se matriculen por primera vez, así como quienes la hayan perdido, deteriorado o agotado, habrán de presentar dos fotografías recientes, tamaño 3,5 por 4,5 centímetros, a fin de que se les expida una nueva.

5.º Los debidos reintegros en Timbres de Estado, son: Una póliza de 3 pesetas, un timbre móvil de 0,15 pesetas, y tantos timbres móviles de 0,25 pesetas como ejercicios en que se matricule el aspirante, más otros tres de igual precio (para el recibo y diligencias).

6.º Las siguientes cantidades en metálico:

a) Por derechos de examen, 40 pesetas para cada uno de los ejercicios previo, primero, quinto o sexto; 120 pesetas por cada uno de los segundo o tercero, y 80 pesetas por el cuarto.

b) Por derechos de inscripción, 10 pesetas por cada uno de los ejercicios previo, primero, quinto o sexto; 30 pesetas por cada uno de los segundo o tercero, y 20 pesetas por el cuarto.

c) Por «Tarjeta de identidad», 5 pesetas por las que se expidan nuevas, y 3 pesetas por cada diligencia de inscripción en las antiguas.

d) Por «Libro de calificación escolar», 28,50 pesetas los aspirantes que no lo tengan expedido en la Escuela, y 5 pesetas los que ya lo tengan.

Tercera. Los aspirantes pueden matricularse de los ejercicios que libremente deseen, con respecto siempre a las siguientes prelación e incompatibilidades legales:

a) Será obligatoria la matrícula en el «ejercicio previo» de reconocimiento facultativo para todos los que lo hagan por primera vez en la Escuela y para los que, habiendo intervenido en anteriores convocatorias no tuvieran aprobado ningún ejercicio y no se hubieren presentado a reconocimiento.

El incumplimiento de esa obligación priva de toda eficacia a las matrículas

que de cualesquiera de los restantes ejercicios formalizase el interesado.

La falta de presentación al «ejercicio previo» de reconocimiento facultativo ocasiona la ineficacia de las matrículas que el interesado tenga formalizadas en otros ejercicios, de los que no podrá examinarse en esta convocatoria.

El aspirante que no sea declarado «apto» en ese reconocimiento podrá examinarse de los restantes ejercicios en que se haya matriculado, y en su día cursar la carrera, pero como alumno libre, sin derecho a ingresar en el escalafón y Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

b) Se autoriza a matricularse a cualquier aspirante en los ejercicios primero y segundo, segundo y tercero, o en los tres; pero la desaprobación o no presentación a examen del primero o del segundo ocasiona la ineficacia y pérdidas respectivas de las matrículas del segundo y tercero o de éste sólo, sin derecho a devolución alguna.

Cuarta. No se formalizarán, bajo ningún pretexto, matrículas por correspondencia ni condicionadas al cumplimiento de cualquiera de los requisitos que en esta convocatoria se indican, ni tampoco en fecha posterior al último día del plazo de matrícula señalado.

Quinta. Por la Secretaría se entregará a quien formalice alguna matrícula el correspondiente recibo justificante de ello y la «Tarjeta de identidad» del interesado debidamente diligenciada. Las «Tarjetas de identidad» nuevas (bien por ser la primera vez que se matricule el interesado en la Escuela, bien por reexpedirse por deterioro, extravío o consumición de la antigua) sólo se entregarán al mismo aspirante matriculado, previo el oportuno registro de la firma de éste en ella y en su expediente académico personal; esta entrega se podrá hacer después de formalizada la matrícula, en caso de que no sea el propio aspirante quien la verifique.

Sexta. Dentro del plazo de matrícula se podrá ampliar a otros ejercicios las que se hubieren formalizado, mediante nueva instancia en que se haga constar el número de la anterior y previo pago y reintegros correspondientes a esos ejercicios, sirviéndole la restante documentación presentada al verificar la primera. Pero esa ampliación habrá de hacerse constar en la respectiva «Tarjeta de identidad», que se presentará al efecto.

No se podrá rescindir ninguna matrícula formalizada ni solicitar las devoluciones que fuesen posibles de sus importes, salvo que se haya realizado erróneamente de ejercicio que ya tuviese aprobado, o de los ejercicios tercero, segundo y primero sin tener aprobados (o no haberse matriculado también y no ser ya posible haberlo) los ejercicios segundo, primero o previo respectivamente; y esto sólo si se solicita por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes al último del plazo de matrícula.

Séptima. Los exámenes tendrán lugar, en único llamamiento, en los locales de la Escuela (Ríos Rosas, núm. 7), en los días y horas que se señalen, anunciándose con la debida anticipación en el tablón de anuncios de la misma en el curso del mes de septiembre.

Para tomar parte en ellos será obligatorio que los aspirantes presenten su «Tarjeta de identidad» expedida por la Escuela, debidamente diligenciada en cuanto a esta convocatoria. Quien en la presente no será admitido.

El aspirante queda sometido en absoluto a las decisiones del Tribunal respectivo, y será expulsado, con pérdida de la matrícula, si fuere sorprendido ayudando o siendo ayudado, en la forma que sea, por otro cualquiera.

Madrid, 1 de julio de 1952.—El Director, Antinio Marín.—Aprobado, el Director general, Armando Durán.